

ACTA NÚMERO 09/23
ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CÁDIZ EL DÍA 02/11/2023

ASISTEN:

PRESIDENTE

D. Jorge Vázquez Calderón Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz

VOCALES

Dña. M^a Carmen Andújar Gallego Jefa del Dpto. de Protección del Patrimonio Histórico

Dña. Verónica Torrens Iburguren Jefa del Servicio de Bienes Culturales

D. Carlos Sánchez-Polack Morate Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

Dña. Teresa Ortega Álvarez-Ossorio Representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

D. Juan Alonso de la Sierra Fernández Persona de reconocido prestigio en materia de Patrimonio Histórico

SECRETARIA

Dña. Maravillas Aizpuru Rosado Licenciada en Derecho de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz

En Cádiz, siendo las 09:00 horas del día 02 de noviembre de 2023 se constituye la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico con la asistencia presencial de los miembros citados con anterioridad, previamente invitados a la sesión al efecto. Por lo que, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano, se procede a analizar los asuntos que se detallan a continuación, incluidos todos ellos en el Orden del Día de la sesión.

1.- Aprobación del Acta n.º 08/23 de 15 de septiembre.

2.- Estudio e informe de las siguientes **actuaciones**:

C/ Cánovas del Castillo, 35.
11001 Cádiz.
T: 956 00 94 00 | F: 956 00 94 45
informacion.dpcadiz.ccul@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 1/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1)

Expte.: 2023/539

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Baluarte de la Cortadura

Asunto: Tareas de desbroce y retirada de vegetación Baluarte de San José (Fuerte San Fernando de la Cortadura)

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

TAREAS DE DESBROCE Y RETIRADA DE VEGETACIÓN BALUARTE DE SAN JOSÉ (FUERTE SAN FERNANDO DE LA CORTADURA), CÁDIZ

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/539
N.º Registro: 2023121015
Fecha registro: 24/10/2023

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Tareas de desbroce y retirada de vegetación Baluarte de San José (Fuerte San Fernando de la Cortadura)
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Baluarte de la Cortadura

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en BIC - Monumento
Datos del bien: BIC Monumento (Disposición Adicional 3ª Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles)
Delegación de competencias:



FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 2/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 24 de octubre de 2023 tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe acerca de las tareas de desbroce y retirada de vegetación Baluarte de San José (Fuerte San Fernando de la Cortadura).

Tal y como se recoge en el documento adjunto, el Fuerte de la Cortadura es la última gran fortificación levantada para la defensa de la ciudad de Cádiz, se trata de un fuerte abaluartado construido durante la Guerra de la Independencia (1808-1810) ante el inminente peligro de ataque de las tropas francesas que avanzaban hacia Cádiz.

Las actuaciones previstas consisten en la realización de trabajos de poda, desbroce y tratamiento con biocida de la vegetación espontánea que se ha desarrollado en el interior de este Bien de Interés Cultural.

En ningún caso se aplicarán medios mecánicos (tractor, desbrozadora de cadenas, etc.) que pudieran implicar riesgos a los restos patrimoniales tanto emergentes como soterrados.

5 - PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Conforme a la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de 50 metros en caso de estar en suelo urbano, que podrá ser revisado mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural.

Se encuentra inscrito en la Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía con el Código:110120069.

6 - CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales del yacimiento protegido, por lo que procede emitir INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN de las actuaciones propuestas.

No se considera necesaria la realización de actividad arqueológica específica alguna. Los trabajos serán supervisados por el Arqueólogo Municipal del Ayuntamiento de Cádiz.

Sin embargo, se condiciona la ejecución de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas de carácter preventivo:

- No realizar movimientos de tierra en el BIC, debiendo limitarse los trabajos de poda, desbroce y tratamiento con biocida de la vegetación espontánea, tareas que no implican remoción alguna del terreno.
- Poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier incidencia que implicara afección en el patrimonio.

Por último se hace constar además, que será necesario obtener la correspondiente autorización municipal respecto al cambio de uso de local comercial a vivienda, en aplicación de la normativa urbanística, así como de la Ley de Ordenación de la Edificación.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 3/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2)

Expte.: 2023/500

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Muelle Reina Victoria y Castillo de Santa Catalina

Asunto: Instalación provisional de estructuras efímeras para evento South Festival

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROYECTO DE INSTALACIÓN TEMPORAL DE ESTRUCTURAS EFÍMERAS PARA EL EVENTO SOUTH FESTIVAL CADIZ, SITUADAS EN MUELLE REINA VICTORIA Y CASTILLO DE SANTA CATALINA. CADIZ.

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud presentada en ésta Delegación, con fecha 03/10/2023 y n.º de registro 202327200004029, por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para la INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS EFIMERAS PARA EL EVENTO SOUTH FESTIVAL CADIZ en las fechas del 5 al 12 de Octubre.

La documentación técnica presentada por el ingeniero industrial consiste en el proyecto firmado por el ingeniero industrial

Este evento dirigido al sector audiovisual se celebra por primera vez en Cádiz, no obstante, el Ayuntamiento tiene como referencias del recurso de instalaciones efímeras similares en otros eventos como el carnaval.

DESCRIPCION ACTUACIONES.-

El evento consiste en la celebración de un festival para profesionales del sector audiovisual y para el público. Los espacios públicos donde se desarrollarán parte de las actividades previstas en la programación son el Muelle de Reina Victoria y el Castillo de Santa Catalina. Se pretende ubicar unas carpas (estructuras desmontables) donde tendrán lugar las diversas actividades recogidas en la programación del mismo.

Con la solicitud presentada se plantea la instalación:

EN EL MUELLE REINA VICTORIA

1 ud de estructura modelo EVO IV, con un total de 10x40 metros, que se utilizará para invitados y aseos. Dispondrá de una terraza frontal que da al mar, y un área de bienvenida en el frontal trasero. La estructura dispondrá de un cerramiento de paneles y cristales, con diferentes accesos marcados.

1 ud estructura modelo ALU 10M, con unas dimensiones de 10x10m, que será utilizada como catering, conectada con el rea de invitados. La carpa dispondrá de un cerramiento de paneles de PVC.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 4/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



EN EL CASTILLO DE SANTA CATALINA

1 ud de estructura modelo ARCO 10 M, con unas dimensiones de 10x25 m, diáfana para la utilización de los invitados. La carpa dispondrá de un cerramiento de lona transparentes, las cuales estarán abiertas durante la celebración del evento.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Protecciones patrimoniales que recaen sobre los bienes:

Todas las instalaciones temporales se ubicarán dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico de Cádiz por Decreto 2754/1978, del 14 de octubre.

Además las instalaciones temporales afectan directamente al Baluarte Santa Catalina y Castillo considerados Bien de Interés Cultural – Monumento por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Analizado el proyecto atendiendo a la protección jurídica indicada, se observa que:

- Los elementos a colocar serán estrictamente provisionales.
- Los sistemas de sujeción no producirán daños ni alteraciones a los elementos sobre los que se coloquen y una vez finalizados los actos del evento, se retirarán, devolviendo los soportes a su estado originario.
- Las tarimas y tarimas de hormigón serán piezas prefabricadas con carácter desmontable descartando hormigonados in situ.
- Las tarimas, cortinas, moquetas, mobiliario, jardineras, paneles y soportes se colocarán exentos y dispondrán cada uno de ellos de sus propios elementos de apoyo y sujeción, que no producirán daño alguno a los pavimentos o superficies donde se apoyen.
- En todo caso los elementos a instalar, serán de arquitectura efímera, tendrán carácter reversible, no se adosarán a los lienzos de muros o murallas, manteniendo además una distancia de seguridad con respecto a la misma y no supondrán remociones de tierras.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 5/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- No obstante, estas instalaciones cumplirán los mismos requisitos ya expuestos, respecto a provisionalidad, distancias a murallas y elementos protegidos de las zonas de ocupación y no producirán ningún tipo de daños físicos ni higiénico-sanitarios a dichos elementos protegidos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada, se considera que las propuesta planteada es compatible con los valores patrimoniales del Conjunto Histórico BIC, no afecta negativamente a los valores de los BIC Baluarte Santa Catalina y Castillo, por todo ello se informa favorablemente la propuesta.

3)

Expte.: 2022/059

Localidad: SAN FERNANDO

Emplazamiento: Plaza del Rey

Asunto: Memoria Técnica y de diseño ornamental de veladores

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

MEMORIA TÉCNICA PARA COLOCACIÓN DE VELADORES EN LA PLAZA DEL REY. SAN FERNANDO. CADIZ

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud presentada por en esta Delegación, con fecha 10/02/2022 y n.º de registro_20227340000476, relativa a dotación de veladores en los espacios públicos de la Plaza del Rey en San Fernando. Cádiz. La memoria técnica presentada ha sido redactada por

Con fechas 22/03/2022 - n.º de registro 202273400000959 y fecha 07/04/2022-n.º de registro 202273400001146 se reitera la petición por parte del Ayuntamiento de San Fernando.

Con fecha 15-09-2023 la Comisión Provincial de Patrimonio emite informe desfavorable motivado por el impacto visual que podría darse al instalar los veladores sobre la fachada del BIC- Monumento Ayuntamiento de San Fernando.

El día 4-10-2023 se recibe nueva documentación técnica con n.º de registro 202327200004042, atendiendo al periodo de alegaciones.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 6/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DESCRIPCION ACTUACIONES.-

Se propone la modificación del proyecto que se presentó en aras de disminuir la contaminación visual que podría darse sobre BIC- Monumento Ayuntamiento de San Fernando.

En concreto, se ha reducido la longitud de la estructura velador-fija que anteriormente era de 9,30 metros hasta los 6,20 metros, ajustando su medida a la longitud del parterre construido, de tal forma que no sobrevuela en el espacio comprendido entre los edificios laterales de la plaza y la línea de fachada del edificio ornamental.

De esta forma se deja expedito y libre el paso, ampliando el ángulo visual lateral sobre la fachada del edificio del Ayuntamiento, y que en la anterior disposición presentaba oculta parte del edificio desde el punto de vista de un espectador situado en la calle Real. En este espacio se considera sustituir parte del elemento fijo por otro desmontable tipo sombrilla de sección cuadrada de forma clásica y sencilla, que se integra de forma amable con el entorno.

En cuanto a la relación con la altura se comprueba según las fotos adjuntas que quedará bajo las copas de los árboles-ficus existentes, incluso quedando ocultos por ellos. También es importante considerar que la esbeltez de los postes de la estructura tiene un espesor menor en comparación con el grosor de los postes de alumbrado de acero corten actualmente instalados, suponiendo un impacto visual mínimo dentro del ámbito de la plaza terminada.

Se trata de la instalación de:

- 6 Ud de veladores con apertura de dos toldos a cada lado (12 toldos en total), las dimensiones de cada toldo es aprox 2,60m x 3,10 m.

- 16 Ud de sombrillas, de sección cuadrada, desmontables.

Junto con la modificación del proyecto inicial se ha aportado la documentación gráfica a tenor de los requerimientos que la Comisión hizo en su informe de fecha 15-09-2023.

- Plano general de distribución en planta de la Plaza del Rey con ubicación de los elementos y mobiliario urbano donde ahora sí se aprecia cómo se insertan los veladores en el conjunto.

- Fotos del estado actual en general de la Plaza del Rey donde se aprecian los elementos existentes y el mobiliario urbano.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La revisión del PGOU de San Fernando fué aprobada definitivamente por Orden de 22 de Septiembre de 2011 y publicado en BOJA de 7 de octubre de 2011 donde se incluía el Catálogo.

El ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando (PEPRICH-SF), fecha de aprobación definitiva el 05/02/2008, comprende toda el área incluida en la Declaración de BIC del Decreto 266/1996 de 28 de Mayo.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 7/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Analizada la protección jurídica del bien inmueble, se consideran las siguientes:

- Dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico de San Fernando, declarado por Decreto de 266/1996, de 28 de mayo.
- La plaza del Rey es Sitio Histórico Bien de Interés Cultural por Decreto 51/2012, de 29 de febrero.
- Se encuentra dentro del entorno de protección del Monumento Bien de Interés Cultural Ayuntamiento de San Fernando, declarado por Decreto 205/2007, 10 de julio.
- Además, el planeamiento urbanístico lo protege por el PEPRICH de San Fernando como espacio público catalogado nivel de protección N1 en zona de estudio 4.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada, y en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 del PHA, se estima que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales del Conjunto Histórico dónde se sitúa y del entorno de BIC Ayuntamiento de San Fernando, así como a las determinaciones establecidas en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando, y por todo ello informa favorablemente la propuesta.

4)

Expte.: 2022/742

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Cánovas del Castillo, 35

Asunto: Instalación Sede Wifi

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACION DE RED WIFI EN DELEGACION PROVINCIAL DE CULTURA EN C/ CANOVAS DEL CASTILLO Nº 35- CADIZ.

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe en respuesta a la solicitud de _____ de dar cobertura tecnológica con red wifi a diversos los centros ubicados en la provincia de Cádiz. Los proyectos de instalación están financiados por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 8/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La documentación técnica para la ejecución de la instalación consiste en un Informe de Replanteo EXPTE CONTR-2022-154964 .

DESCRIPCIÓN ACTUACIONES.-

El objeto de la presente actuación es dotar de cobertura wifi y sistemas de localización a las ubicaciones útiles de los Centros Públicos de referencia de la Junta de Andalucía.

La red wifi tendrá unas prestaciones de capacidad, calidad y seguridad equivalentes a las redes cableadas existentes.

Para el diseño e instalación de la nueva red se pretende utilizar por un lado parte del equipamiento informático existente y por otro lado elementos nuevos que completarían la instalación. En este sentido se requiere:

- Dos unidades de Rack en el edificio ubicados en planta baja y tercera con espacio suficiente libre.
- SW de sede wifi.
- Red de cableado UTP CAT, libre, cercano al AP y SW correspondiente para la nueva red.
- Red de cableado FO OM3, libre entre SWS y con fibras libres para su nuevo uso.
- Red de canalizaciones con espacio libre para la nueva red.

La distribución de la nueva instalación de red wifi se ejecutará por plantas, principalmente a través de canaletas superficiales y atravesando los falsos techos de escayola en cuartos de baño.

La instalación se ha diseñado con:

- Planta 3º- 5 dispositivos en techo tipo B IX450
- Planta 2º – 3 dispositivos en techo tipo B IX450 y 1 unidad exterior GALGUS OX451
- Planta 1º- 9 dispositivos en techo tipo B IX450
- Planta baja - 2 dispositivos en techo tipo B IX450 y 1 unidad exterior GALGUS OX451 (esta unidad exterior se propone en sustitución de las unidades AP20 y AP21 proyectadas).

Los dispositivos de emisión de la señal son de dos tipos:

- Ubicados en el techo horizontalmente TIPO B IX450 (198 x 198 x 41 mm) y toma de señal.

Estos emisores obligatoriamente se colocan horizontalmente en techo, para ello requieren ser anclados en las vigas. El formato del emisor es cuadrado, puede darse el caso de que la base de las vigas de madera sean menores oscilando entre 15 cm-18 cm aprox.

- Ubicados en paramentos verticales TIPO A EXTERIOR GALGUS OX451 (303x 180 x 87 mm)

Con la finalidad de no perforar artesonados de madera en las zonas nobles se propone utilizar este tipo de emisor de señal ubicado en paramentos verticales. En la sede de la DT Turismo, Cultura y Deporte, se ubicará en planta 2º y planta baja donde se ubican los conjuntos de techos de vigas de madera barnizadas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 9/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cada planta el recorrido del cableado presenta diferentes obstáculos a salvar, pero en cualquier caso, es necesario taladrar las tabiquerías, paneles separadores y muros de carga para dar continuidad al cableado. En la zona de cuartos de baño se precisa la apertura de huecos y posterior reposición con placas de escayola para que el cableado atraviese los núcleos húmedos y alcance dar el ser servicio al resto de las dependencias.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz y no está inscrito de manera individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; a su vez esta ubicado dentro del entorno de protección del BIC Palacio de Mora, declarado en BOE 06/06/1981.

Así mismo, está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura Residencial Histórica (N.º Catálogo AVH1-12-2167709) correspondiéndole un Grado de Protección 1, Singular.

En cuanto a las condiciones de las obras en edificios con grado de protección 1, Singular será de aplicación el art. 4.2.10, 17 y 18 de las Normas Urbanísticas. En concreto el art 4.2.18.c) establece que se podrá contemplar la introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales.

Tras visita por todo el edificio inspeccionando los puntos de dispositivos emisores y zonas del nuevo cableado se enumera las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

PLANTA TERCERA

En esta planta se ubica uno de los dos armarios Rack de comunicaciones. El nuevo cableado atraviesa el pasillo frente al ascensor para distribuir el ala de personal donde se ubicarán dos dispositivos (AP5 Y AP4). Para ello será necesario calar el muro o el marco de madera de la puerta de acceso al almacén. Esta carpintería no es ornamental. Para alcanzar la sala nóminas y personal se calará los paneles divisorios.

Para los dispositivos ubicados en el otro lateral de la planta (AP 01, AP 02 Y AP 03) será necesario perforar muros o tabiquerías divisorias de las diferentes dependencias, perforar el falso techo del los núcleos húmedos con reposición del techo de escayola y dar continuidad del cableado para la zona de taquillas, informática y gestión económica.

Los techos de esta planta 3º, donde van a ubicarse los emisores de señal wifi son de vigas y abovedados con revocos continuos lisos pintados en blanco. Las vigas visualmente puede medir entre 15-18 cms.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 10/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLANTA SEGUNDA

Las líneas discurrirán por el hueco de escalera desde la planta superior (3º). En esta planta no hay armario Rack de comunicaciones. El nuevo cableado atraviesa el pasillo justo frente al ascensor para distribuir el ala de arqueología donde se ubicarán dos dispositivos (AP8 Y AP9), en concreto para el AP9, se ha solicitado la posibilidad de reubicación del dispositivo emisor a la sala contigua al despacho de Instituciones y Museos o anularlo dado que el AP8 daría cobertura suficiente a ambas salas. Para este trazado se intentará aprovechar la canaleta existente si tuviera espacio suficiente, en caso negativo habría que hacer un calo en el muro de carga para que el cableado se distribuya en el ala de arqueología.

Significar que en sala de arqueología el techo es continuo de escayola lisa y en los despachos de Instituciones y Museos son de vigas de madera y abovedados de aproximadamente 6 mts de altura.

Para los dispositivos ubicados en el otro lateral de la planta, en el caso de AP 06 (ubicado en sala Comisión de Patrimonio) será necesario perforar muros o tabiquerías divisorias y ubicar el dispositivo clavado en base de viga de madera. El cableado que alimenta el dispositivo AP 07 requiere perforar el falso techo del los núcleos húmedos con reposición del techo de escayola y dar continuidad del cableado hasta la zona previa al patio principal donde se ubicará el AP7 EXTERIOR EN PARED VERTICAL preferentemente en el pasillo. En esta zona los techos son de vigas de madera y abovedados de aproximadamente 6 mts de altura.

No se ha programado instalación de dispositivos en techos en la sala de artesonado de madera (Gabinete técnico), Salón de los Espejos ni Sala del actual Servicio de Bienes Culturales dada la rica decoración y elementos ornamentales y policromados. Toda esta zona estará cubierta por las emisiones del dispositivo AP7 EXTERIOR EN PARED VERTICAL.

PLANTA PRIMERA

Las líneas discurrirán por el hueco de escalera desde la planta superior (2º). En esta planta no hay armario Rack de comunicaciones. El nuevo cableado atraviesa el pasillo justo frente al ascensor para distribuir el ala de instituciones, deporte y secretaría donde se ubicarán los dispositivos (AP14, AP 15, AP16, AP17 Y AP18). Para este trazado habría que hacer un calo en el muro de carga para que el cableado se distribuya desde despacho de instituciones. Se propone eliminar los APs 17 y 15 si hubiera suficiente cobertura con los APs cercanos.

Para los dispositivos propuestos ubicados en el otro lateral de la planta (AP 10 AP 11, AP12 y AP 13) será necesario perforar muros o tabiquerías divisorias de las diferentes dependencias, perforar el falso techo del los núcleos húmedos con reposición del techo de escayola y dar continuidad del cableado desde el gabinete jurídico hasta la sala del delegado.

Tras visita realizada se propone eliminar el AP12 dado que la cobertura quedaría garantizada con los AP11 y AP13. En el caso de las carpinterías de paso de la zona del delegado son piezas de madera (hojas y marcos) con motivos ornamentales tallados que quedarán fuera de cualquier actuación o manipulación.

Significar que los techos en esta planta son todos de vigas de madera y abovedados, en algunas dependencias las vigas son de madera pintadas en blanco y en otras las vigas están revestidas con revoco continuo pintado en blanco al igual que todos los abovedados. La altura de techos en esta planta visualmente puede oscilar entre 3,50m a 4,50 m.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 11/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLANTA BAJA

En esta planta se ubica otro de los dos armarios Rack de comunicaciones. El nuevo cableado atraviesa el pasillo frente al ascensor para distribuir el ala propiedad intelectual y administrativos donde se ubicarán dos dispositivos (AP20 Y AP19) emisores en el techo.

Tras visita realizada se aconseja sustituir los 2 emisores propuestos **IX 450** por uno solo en pared vertical exterior tipo **OX451**. EL cableado se distribuirá desde el armario Rack por el pasillo frente al ascensor hasta habitación de acceso restringido, requerirá calo del tabique divisorio existente para la colocación emisor en pared vertical en sala de propiedad intelectual.

En esta planta hay que tomar especial precaución y cautelosas medidas de protección de todos los elementos ornamentales, paños de azulejería y arcos carpaneles árabes con relieves.

Dada la profusión en esta planta de los elementos ornamentales de alto valor patrimonial, queda completamente prohibido actuar en las bases soportes de los murales alicatados, muros con arcadas, techos de vigas de madera barnizados y con cornisas.

En el otro ala de la planta el cableado que sale del Rack atraviesa el archivo, zona de cuartos de baño por el falso techo de escayola para ubicar dos dispositivos (AP21 Y AP22) en zona conserje y archivo. En esta zona hay que tener en cuenta que las dependencias están comunicadas dado que solo hay paneles divisorios hasta determinada altura o carpinterías acristaladas de grandes dimensiones sobre soportes de hierro. Tras la inspección visual, se propone la posibilidad de ubicar de la forma menos lesiva para los techos estos dos dispositivos o incluso la posibilidad de eliminar uno justificando la imposibilidad de la continuidad del cableado.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada, es necesario tomar en consideración que la instalación propuesta requiere practicar taladros y anclajes a las bases de las vigas de madera y calos en muros de carga para pasar el cableado a las distintas zonas, concretamente en baja, no se recomienda practicar golpes o impactos en las zonas cercanas a los paños de azulejos para evitar desprendimiento de las piezas cerámicas o movimientos en las piezas de madera que conforman la vigería. En este sentido se proponer la sustitución de dos emisores de techo por uno en paramento vertical (zona propiedad intelectual) y considerar la instalación de uno o dos emisores de techo en zona de registro y conserje dada la realidad física de esta zona diáfana.

Por todo lo anterior, y en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 del PHA se estima que la propuesta planteada no compromete los valores patrimoniales del inmueble ubicado en el Conjunto Histórico siempre que se adopte la máxima precaución en los trabajos a realizar en planta baja, y por todo ello se informa favorablemente la propuesta.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 12/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5)

Expte.: 2022/743

Localidad: TARIFA

Emplazamiento: C.A. Baelo Claudia

Asunto: Instalación Sede Wifi

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACION DE RED WIFI EN CONJUNTO ARQUEOLOGICO BAELO CLAUDIA, C/ENSENADA DE BOLONIA, TARIFA, CADIZ.

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe en respuesta a la solicitud de de dar cobertura tecnológica con red wifi a diversos los centros ubicados en la provincia de Cádiz. Los proyectos de instalación estan financiados por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation.

La documentación técnica para la ejecución de la instalación consiste en un Informe de Replanteo EXPTE CONTR-2022-154964 .

DESCRIPCIÓN ACTUACIONES.-

El objeto de la presente actuación es dotar de cobertura wifi y sistemas de localización a las ubicaciones útiles de los Centros Públicos de referencia de la Junta de Andalucía.

La red wifi tendrá unas prestaciones de capacidad, calidad y seguridad equivalentes a las redes cableadas existentes.

Para el diseño e instalación de la nueva red se pretende utilizar por un lado parte del equipamiento informático existente y por otro lado elementos nuevos que completarían la instalación. En este sentido se requiere:

- Una unidad nueva de Rack mural (nuevo armario incluido), ubicado en la CPD, con altura US 9 uds, US libres 5 uds y US necesarias 4 uds.
- El router existente tiene capacidad libre para conectar.
- Swicht de 24 G acceso.
- 8 UDS Puntos de Acceso tipo B IX450.
- 1 UDS Puntos de Acceso tipo A EXT OX451.
- 1 UD UTP SW ROUTER

El edificio dispone de techos no desmontables pero sí registrables donde se permitiría la instalación de los puntos de acceso en techo y el trazado de los cables mediante huecos de luminaria. En

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 13/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la zona de depósitos de libros (planta 1º, 2º y entreplanta) no se requiere cobertura wifi, por tanto, queda fuera del ámbito de la instalación propuesta.

La instalación se ha diseñado con la siguiente distribución:

- Planta Baja - 4 ud dispositivo tipo B .
- Planta 1º- 4 uds de dispositivo Tipo B IX450 , 1 ud de dispositivo exterior Tipo A OX451 y ubicación rack.

Los dispositivos de emisión de la señal son de dos tipos:

- Ubicados en el techo horizontalmente TIPO B INTERIOR IX450 GALGUS 21.4 W y toma de señal.

Estos emisores obligatoriamente se colocan horizontalmente y en superficie en techo no desmontable, para ello requieren ser instalados por los registros o canalizaciones de las luminarias existentes.

- Ubicados en exterior en superficie vertical TIPO A EXTERIOR OX451 GALGUS 27.1W y toma de señal.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz en sesión de 27 de julio de 1990 .

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por Orden de 9 de enero de 2014, resuelve aprobar definitivamente las determinaciones del Plan Especial de Protección y reforma Interior del Conjunto Histórico y Catálogo de Elementos Protegidos de Tarifa. (PEPRICH).

Protecciones patrimoniales que recaen sobre el bien:

El Conjunto Arqueológico Baelo Claudia se encuentra incoado como Bien de Interes Cultural en la categoría de Zona Arqueológica por Resolución de 10 de Diciembre de 1991 por Resolución de 10 de diciembre de 1991 de la Dirección General de Bienes Culturales.

Por otro lado se ubica dentro de la Zona de Servidumbre Arqueológica Subacuática 42 espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz por Orden de 20 de abril de 2009 de la Consejería de Cultura.

Tras visita por todo el edificio inspeccionando los puntos de dispositivos emisores y zonas del nuevo cableado. Esta instalación se ejecutará en el interior del edificio, tan solo se requiere elementos exteriores en la zona del patio interior- recibidor principal. No se requiere instalaciones ni en fachada ni en cubierta. Se enumera las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

PLANTA BAJA

En esta planta se ubica:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 14/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- AP 005- B Ubicado en la Sala Restauración.
- AP 007- B. Ubicado en la Sala Restauración.
- AP 008- B. Ubicado en salón actos.
- AP 009- B. Ubicado en sala museo. Se propone sustituirlo por dispositivo tipo A.

Tras visita técnica realizada se observa que sería recomendable la ubicación de un dispositivo en zona de almacenes dada la existencia de un puesto de trabajo en esa zona, igualmente, en el pasillo previo a la sala del museo se requiere otro dispositivo.

PLANTA 1º

En esta planta hay que instalar un nuevo armario superficial Rack de comunicaciones.

En esta planta se ubica:

- AP EXTERIOR en la zona de patio diáfano en entrada principal frente a recepción.
- AP 001- 4 B . Ubicados en salas de trabajo y talleres.
- AP 002- B. Ubicado en salas de trabajo y talleres.
- AP 003- B. Ubicado en salas de trabajo y talleres.
- AP 004- B. Ubicado en salas de trabajo y talleres.

Tras visita técnica se propone la instalación de un emisor en la recepción del centro dada las necesidades de este servicio en ese departamento.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada, la instalación WIFI que se propone no afecta a la fachada ni a la cubierta del edificio Museo de Baelo Claudia por lo que queda descartado el impacto visual sobre el BIC Zona Arqueológica.

Por todo lo anterior, y en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 del PHA se estima que la propuesta planteada no compromete los valores patrimoniales del Conjunto Arqueológico, y por todo ello se informa favorablemente la propuesta.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 15/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6)

Expte.: 2022/744

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Museo de Cádiz (Plaza Mina s/n)

Asunto: Instalación Sede Wifi

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACION DE RED WIFI EN MUSEO DE BELLAS ARTES ARQUEOLÓGICOS Y CASA DE PINILLOS EN PLAZA MINA S/N Y PLAZA DE MINA N.º 6 RESPECTIVAMENTE- CADIZ.

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe en respuesta a la solicitud de _____ de dar cobertura tecnológica con red wifi a diversos los centros ubicados en la provincia de Cádiz. Los proyectos de instalación están financiados por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation.

La documentación técnica para la ejecución de la instalación consiste en un Informe de Replanteo EXPTE CONTR-2022-154964 .

DESCRIPCIÓN ACTUACIONES.-

El objeto de la presente actuación es dotar de cobertura wifi y sistemas de localización a las ubicaciones útiles de los Centros Públicos de referencia de la Junta de Andalucía. El inmueble objeto de este informe es el Museo de Bellas Artes Arqueológico y Casa de Pinillos en Cádiz, sita en Plaza de Mina s/n y Plaza de Mina n.º 6 respectivamente.

El Museo de Bellas Artes Arqueológico es una sede grande, cuyos techos no son desmontables, pero sí registrables, donde permitirían la instalación de los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, mediante huecos de luminaria.

La casa de Pinillos es una sede mediana, los techos en algunas salas son de vigas de madera

La red wifi tendrá unas prestaciones de capacidad, calidad y seguridad equivalentes a las redes cableadas existentes.

Para el diseño e instalación de la nueva red se pretende utilizar por un lado parte del equipamiento informático existente y por otro lado elementos nuevos que completarían la instalación. En este sentido se requiere:

Museo de Bellas Artes Arqueológico:

- Nuevo rack tipo mural, altura US 12, US libres 6 y US necesarias 6.(Museo pta 1).
- Nuevo rack tipo mural, altura US 9, US libres 5 y US necesarias 4.(Museo pta 2).
- 25 uds de puntos de acceso interior tipo B IX450 con cableado de cobre para cada uno.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 16/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 1 uds de puntos de acceso interior tipo A OX451 EXT cableado de cobre.
- SW 01-CCUL-CAD-007-S5731-S24P4X-RACK1 PLANTA1 MUSEO.
- SW 02-CCUL-CAD-007- S5735-L24P4X-A1-RACK1- PLANTA1 MUSEO.
- SW 03-CCUL-CAD-007-S5735-L24P4X-A1-RACK2-PLANTA2 MUSEO.

Casa de Pinillos:

- No requiere la instalación de rack nuevo dado que el existente tiene capacidad suficiente de alojamiento.
- 8 uds de puntos de acceso interior tipo IX450 B con cableado de cobre para cada uno.
- SW 04-CCUL-CAD-007-S5735-L24P4X-A1-RACK CASA PINILLOS existente-CASA PINILLOS – P3.

La instalación se ha diseñado con:

- Planta 0 MUSEO – 6 dispositivos AP-21-B al Ap-26-B. (el dispositivo AP-24 A EXT O451)
- Planta 1 MUSEO – 10 dispositivos AP-01-B al Ap-10-B
- Planta 2 MUSEO – 5 dispositivos AP-11-B al Ap-15-B
- Planta 3-4 MUSEO – 4 dispositivos AP-16-B al Ap-20-B
- Planta 0 PINILLOS – 2 dispositivos AP-27-B al Ap-28-B
- Planta 1 PINILLOS – 2 dispositivos AP-29-B al Ap-30-B
- Planta 2 PINILLOS – 2 dispositivos AP-31-B al Ap-32-B
- Planta 3 PINILLOS – 2 dispositivos AP-33-B al Ap-34-B

Los dispositivos de emisión de la señal son del tipo:

- **Ubicados en el techo horizontalmente TIPO B IX450 (198 x 198 x 41 mm) y toma de señal.**
- **Ubicados en paramentos verticales TIPO EXTERIOR GALGUS OX451 (303x 180 x 87 mm)**

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Los edificios Museo de Bellas Artes Arqueológicos y Casa de Pinillos se ubican dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico de Cádiz declarado por Real Decreto 2754/1978, del 14 de octubre del Ministerio de Cultura.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 17/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Protecciones patrimoniales del Museo de Bellas Artes Arqueológico:

Inscrito de manera individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico, por Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional. A este bien, como no tienen entorno de protección delimitado individualmente, se le aplica la Disposición Adicional 4ª LPHA.

Así mismo, está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura Civil Cultural (N.º Catálogo ACC0-12- 2168301) correspondiéndole un Grado de Protección 0, Monumental.

En cuanto a las condiciones de las obras en edificios incluidos en el Catálogo será de aplicación el capítulo 2 Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de las Normas Urbanísticas, en este caso al grado de protección 0, Monumental será de aplicación el art. 4.2.7, 8 y 16 de las Normas Urbanísticas.

Protecciones patrimoniales de Casa de Pinillos:

Está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura Residencial Histórica (N.º Catálogo AVH1-14-2169312) correspondiéndole un Grado de Protección 1, Singular.

Incluida en el entorno del BIC Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico, por Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional. A este bien, como no tienen entorno de protección delimitado individualmente, se le aplica la Disposición Adicional 4ª LPHA.

En cuanto a las condiciones de las obras en edificios incluidos en el Catálogo será de aplicación el capítulo 2 Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de las Normas Urbanísticas, en este caso el grado de protección 1, Singular, será de aplicación el art. 4.2.10, 17 y 18 de las Normas Urbanísticas. En concreto el art 4.2.18.c) establece que se podrá contemplar la introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales.

En este caso, la instalación propuesta discurre por el interior del edificio a través de los conductos y espacios verticales previstas para las instalaciones existentes. En ningún caso incide sobre la fachada ni cubierta.

Tras visita por todo el edificio inspeccionando los puntos de dispositivos emisores y zonas del nuevo cableado se enumera las siguientes consideraciones, a tener en cuenta que no discurren en ningún caso ni por fachada ni por azotea.

MUSEO DE BELLAS ARTES ARQUEOLOGICO.

PLANTA TERCERA

En esta planta se ubicarán los dispositivos (AP16-B, AP17-B, AP18-B, Y AP19-B). Para ello será necesario utilizar espacios existentes en la moldura de escayola y a través de los techos registrables según la zona.

PLANTA SEGUNDA

En esta planta se ubicarán los dispositivos (AP11-B, AP12-B, AP13-B, AP14-B Y AP15-B). Para ello será necesario utilizar espacios existentes a través de los techos registrables.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 18/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLANTA PRIMERA

En esta planta se ubicarán los dispositivos AP01-B, hasta el AP10-B. Para ello será necesario utilizar espacios existentes a través de los techos registrables y techos continuos según las zonas.

PLANTA BAJA

En esta planta se ubicarán los dispositivos AP23-B, hasta el AP25B. Para ello será necesario utilizar espacios existentes a través de los techos registrables y techos continuos de escayola según las zonas. El dispositivo AP-24 A EXT se ubicará en pared de patio principal.

CASA PINILLOS

Plantea dificultades en la instalación dado que presenta elementos arquitectónicos de valor, paredes de muros muy anchos y techos de escayola que parecen bastante delicados.

Posee muros pantalla de hormigón entre sectores de incendio. La líneas de distribución arrancarán desde los racks existentes.

PLANTA TERCERA-CUARTA

En esta planta se ubicarán los dispositivos (AP33-B, Y AP34-B). Para ello será necesario utilizar espacios existentes en la moldura de escayola y a través de los techos registrables según la zona.

PLANTA SEGUNDA

En esta planta se ubicarán los dispositivos (AP32-B, Y AP31-B). Para ello será necesario utilizar espacios existentes en la moldura de escayola y a través de los techos registrables según la zona.

PLANTA PRIMERA

En esta planta se ubicarán los dispositivos AP01-B, hasta el AP10-B. Para ello será necesario utilizar espacios existentes a través de los techos registrables y techos continuos según las zonas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada, la instalación WIFI que se propone no afecta a la fachada ni a la cubierta por lo que queda descartado el impacto visual sobre el BIC Museo de Bellas Artes Arqueológico.

Por todo lo anterior, y en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 del PHA se estima que la propuesta planteada no compromete los valores patrimoniales de los inmuebles ubicados en el Conjunto Histórico, y por todo ello se informa favorablemente la propuesta.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 19/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7)

Expte.: 2023/545

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: CALLE CRISTOBAL COLON, 12

Asunto: INSTALACIONES SEDE WIFI EN ARCHIVO PROVINCIAL

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACION DE RED WIFI EN ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL EN CALLE CRISTOBAL COLON N.º 12- CADIZ.

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe en respuesta a la solicitud de _____ de dar cobertura tecnológica con red wifi a diversos los centros ubicados en la provincia de Cádiz. Los proyectos de instalación están financiados por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation.

La documentación técnica para la ejecución de la instalación consiste en un Informe de Replanteo EXPTE CONTR-2022-154964 .

DESCRIPCIÓN ACTUACIONES.-

El objeto de la presente actuación es dotar de cobertura wifi y sistemas de localización a las ubicaciones útiles de los Centros Públicos de referencia de la Junta de Andalucía.

La red wifi tendrá unas prestaciones de capacidad, calidad y seguridad equivalentes a las redes cableadas existentes.

Para el diseño e instalación de la nueva red se pretende utilizar por un lado parte del equipamiento informático existente y por otro lado elementos nuevos que completarían la instalación. En este sentido se requiere:

- Una unidad nueva de Rack superficial, ubicado junto con el router existente, con capacidad para alojar electrónica y parcheos.
- Existe cable de cobre en la instalación que puede reutilizarse total o parcialmente previa certificación del mismo en CAT6 o superior.
- Existe cable de fibra óptica OM3 o superior con fibras disponibles para realizar enlace entre armarios.

El edificio dispone de techos no desmontables pero sí registrables donde se permitiría la instalación de los puntos de acceso en techo y el trazado de los cables mediante huecos de luminaria. En la zona de depósitos de libros (planta 1º, 2º y entreplanta) no se requiere cobertura wifi, por tanto, queda fuera del ámbito de la instalación propuesta.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 20/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La instalación se ha diseñado con:

- Planta 0- 1 ud dispositivo tipo A IX850 y 3 uds de dispositivo Tipo B IX450.
- Entreplanta – 1 ud dispositivo tipo A IX850 y 2 uds de dispositivo Tipo B v, ubicación del nuevo armario Rack, panel de parcheo de cobre y Sw de agregación 24 int.
- Planta 1º- 2 uds de dispositivo Tipo B IX450.

Los dispositivos de emisión de la señal son de dos tipos:

- **Ubicados en el techo horizontalmente TIPOA INTERIOR IX850 GALGUS 21.4 W y toma de señal.**
- **Ubicados en el techo horizontalmente TIPOB INTERIOR IX450 GALGUS 21.4 W y toma de señal.**

Estos emisores obligatoriamente se colocan horizontalmente en techo no desmontable, para ello requieren ser instalados por los registros o canalizaciones de las luminarias existentes.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Protecciones patrimoniales que recaen sobre el bien:

El inmueble se encuentra dentro de del ámbito del BIC Conjunto Histórico de Cádiz declarado en BOE n.º 282 de fecha 25/11/1978 por Decreto 2754/1978, del 14 de octubre del Ministerio de Cultura.

Se encuentra declarado BIC en la categoría de Archivo Histórico provincial por el ministerio de la ley por el artículo 60 de la ley 16/1985 de la LPHA.

Finalmente, está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU de Cádiz, dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura Residencial Histórica (N.º Ficha de Catálogo AVH0-13-2464502) correspondiéndole un Grado de Protección 0, Monumental.

En cuanto a las condiciones de las obras en edificios con grado de protección 0, Monumental será de aplicación el art. 4.2.7, 8 y 16 de las Normas Urbanísticas.

Tras visita por todo el edificio inspeccionando los puntos de dispositivos emisores y zonas del nuevo cableado. Esta instalación se ejecutará en el interior del edificio, no se requiere elementos ni en fachada ni en cubierta. Se enumera las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 21/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLANTA BAJA

En esta planta se ubica:

- AP 001- A. Ubicado en el Salón de Actos.
- AP 002- B. Ubicado en Zona vip en el Salón de Actos.
- AP 003- B. Ubicado en pasillo distribuidor. Tras visita técnica realizada al inmueble se propone desplazamiento de este dispositivo a la sala de taller.
- AP 004- B. Ubicado en patio principal.

El falso techo en esta planta es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes.

ENTREPLANTA

Las líneas discurrirán por el hueco vertical en habitáculo anexo al hueco de escalera.

En esta planta hay que instalar un nuevo armario superficial Rack de comunicaciones completando con los existentes.

En esta planta se ubica:

- AP 005- A. Ubicado en Zona alta vip en el Salon de Actos. Tras visita técnica realizada al inmueble se propone reubicarlo en planta 1º.
- AP 006- A. Ubicado en Zona alta vip en el Salon de Actos. Tras visita técnica realizada al inmueble se propone reubicarlo en planta 1º.
- AP 007- B. Ubicado en Zona Taller.

El falso techo en esta planta es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes.

PLANTA PRIMERA

Las líneas discurrirán por el hueco vertical en habitáculo anexo al hueco de escalera.

En esta planta se ubica:

- AP 008- B y AP 009- B. Ubicado en Despachos.

Tras visita técnica realizada se propone reubicar los dos dispositivos AP 005- A y AP 006- A (propuestos en entreplanta) en la sala de investigación donde se podría sustituir el existente y reforzar la cobertura con un segundo dispositivo dado que estos espacios están sujetos a mayor demanda por los usuarios.

El falso techo en esta planta es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada, la instalación WIFI que se propone no afecta a la fachada ni a la cubierta por lo que queda descartado el impacto visual sobre el BIC Archivo Histórico Provincial.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 22/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo lo anterior, y en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 del PHA se estima que la propuesta planteada no compromete los valores patrimoniales del inmueble ubicado en el Conjunto Histórico , y por todo ello se informa favorablemente la propuesta.

8)

Expte.: 2023/546

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: CALLE ANTONIO LOPEZ, 1 Y 3

Asunto: INSTALACIONES SEDE WIFI EN D.T. EDUCACION

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACION DE RED WIFI EN DELEGACION TERRITORIAL DE EDUCACIÓN EN C/ ANTONIO LÓPEZ N.º 1 Y N.º 3- CADIZ.

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe en respuesta a la solicitud de _____ de dar cobertura tecnológica con red wifi a diversos los centros ubicados en la provincia de Cádiz. Los proyectos de instalación están financiados por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation.

La documentación técnica para la ejecución de la instalación consiste en un Informe de Replanteo EXPTE CONTR-2022-154964 .

DESCRIPCIÓN ACTUACIONES.-

El objeto de la presente actuación es dotar de cobertura wifi y sistemas de localización a las ubicaciones útiles de los Centros Públicos de referencia de la Junta de Andalucía. El inmueble objeto de este informe es la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, sita en C/ Antonio López n.º 1 y 3. Esta sede esta conformada por dos fincas catastrales colindantes pero unidas interiormente conformándose como un único espacio de uso administrativo.

Este edificio es una sede mediana, cuyos techos no son desmontables, pero sí registrables, donde permitirían la instalación de los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, mediante huecos de luminaria.

La red wifi tendrá unas prestaciones de capacidad, calidad y seguridad equivalentes a las redes cableadas existentes.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 23/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para el diseño e instalación de la nueva red se pretende utilizar por un lado parte del equipamiento informático existente y por otro lado elementos nuevos que completarían la instalación. En este sentido se requiere:

- Instalación de un nuevo rack (6 uds o superior) en la misma ubicación del existente, dado que el rack existente en este edificio, no tiene capacidad para instalar los equipos necesarios.
- 19 uds de puntos de acceso interior tipo B IX450 con cableado de cobre para cada uno.
- 1 ud de Sw. de agregación 24 int. 1G + 4 int. 10G (S5731-S24P4X)
- 1 ud de Sw. de acceso 24 int. 1G + 4 int. 10G (S5735-L24P4X-A1)
- Red de canalizaciones con espacio libre para la nueva red.

La instalación se ha diseñado con:

- Planta Atico- 2 dispositivos en techo tipo B
- Planta 2º – 6 dispositivos en techo tipo B
- Planta 1º – 6 dispositivos en techo tipo B
- Planta 0 – 5 dispositivos en techo tipo B y nuevo rack.

Los dispositivos de emisión de la señal son del tipo:

- **Ubicados en el techo horizontalmente TIPO B IX450 (198 x 198 x 41 mm) y toma de señal.**

Estos emisores obligatoriamente se colocan horizontalmente en techo.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz y no está inscrito de manera individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A su vez esta ubicado dentro del entorno de protección del BIC Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico por Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional. A este bien, como no tienen entorno de protección delimitado individualmente, se le aplica la Disposición Adicional 4ª LPHA.

Así mismo, está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura residencial histórica (N.º Catálogo AVH3-12-2168302) correspondiéndole un Grado de Protección 3, Ambiental.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 24/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a las condiciones de las obras en edificios incluidos en el Catálogo será de aplicación el capítulo 2 Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de las Normas Urbanísticas concretando su cumplimiento según el grado de protección que en nuestro caso es el Grado 3.

En este caso, la instalación propuesta discurre por el interior del edificio a través de los conductos y espacios verticales previstas para las instalaciones existentes. En ningún caso incide sobre la fachada ni cubierta.

Tras visita por todo el edificio inspeccionando los puntos de dispositivos emisores y zonas del nuevo cableado se enumera las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

PLANTA ATICO

En esta planta el nuevo cableado viene desde dos conductos verticales de instalaciones del edificio para distribuir al área 5 con el dispositivo AP-019-B y al área 4 con el dispositivo AP-018-B. En esta planta el falso techo es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes. Los AP de esta planta se conectarán al rack de planta baja.

PLANTA SEGUNDA

En esta planta el nuevo cableado viene desde tres conductos verticales de instalaciones del edificio para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-012-B, AP-013-B, AP-014-B por un lado, y AP-015-B, AP-016-B, y AP-017-B por otro. En esta planta el falso techo es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes. Los AP de esta planta se conectarán al rack de planta baja.

PLANTA PRIMERA

En esta planta el nuevo cableado viene desde un solo conducto vertical de instalaciones del edificio para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-07-B, AP-011-B y AP-010-B por un lado, y AP-08-B, AP-09-B, y AP-06-B por otro. En esta planta el falso techo es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes. Los AP de esta planta se conectarán al rack de planta baja.

PLANTA BAJA

En esta planta se ubica el rack nuevo de comunicaciones en el mismo sitio donde esta el existente al tener hueco. El nuevo cableado viene desde la ubicación de los armarios rack para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-01-B por un lado, y AP-02-B, AP-03-B, AP-04-B y AP-05-B por otro. En esta planta el falso techo es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada y en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 del PHA se estima que la propuesta planteada no compromete los valores patrimoniales del inmueble ubicado en el Conjunto Histórico y entorno del Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico, y por todo ello se informa favorablemente la propuesta.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 25/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9)

Expte.: 2023/548

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: PLAZA DE MINA, 18

Asunto: INSTALACION SEDE WIFI EN D. T. EDUCACION

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACION DE RED WIFI EN DELEGACION TERRITORIAL DE EDUCACIÓN EN PLAZA MINA N.º 18- CADIZ.

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe en respuesta a la solicitud de _____ de dar cobertura tecnológica con red wifi a diversos los centros ubicados en la provincia de Cádiz. Los proyectos de instalación están financiados por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation.

La documentación técnica para la ejecución de la instalación consiste en un Informe de Replanteo EXPTE CONTR-2022-154964 .

DESCRIPCIÓN ACTUACIONES.-

El objeto de la presente actuación es dotar de cobertura wifi y sistemas de localización a las ubicaciones útiles de los Centros Públicos de referencia de la Junta de Andalucía. El inmueble objeto de este informe es la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, sita en Plaza Mina n.º 18.

Este edificio es una sede mediana de cinco plantas, cuyos techos no son desmontables y no registrables, por tanto, la instalación de los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, discurrirán por superficie.

La red wifi tendrá unas prestaciones de capacidad, calidad y seguridad equivalentes a las redes cableadas existentes.

Para el diseño e instalación de la nueva red se pretende utilizar por un lado parte del equipamiento informático existente y por otro lado elementos nuevos que completarían la instalación. En este sentido se requiere:

- 22 uds de puntos de acceso interior tipo B IX450 con cableado de cobre para cada uno.
- 1 ud de Sw. de agregación 24 int. 1G + 4 int. 10G (S5731-S24P4X)
- 1 ud de Sw. de acceso 24 int. 1G + 4 int. 10G (S5735-L24P4X-A1)
- Red de canalizaciones con espacio libre para la nueva red.

La instalación se ha diseñado con:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 26/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Planta Atico- 2 dispositivos en techo tipo B
- Planta 3º – 5 dispositivos en techo tipo B
- Planta 2º – 4 dispositivos en techo tipo B
- Planta 1º – 6 dispositivos en techo tipo B
- Planta 0 – 6 dispositivos en techo tipo B.

Los dispositivos de emisión de la señal son del tipo:

- Ubicados en el techo horizontalmente TIPO B IX450 (198 x 198 x 41 mm) y toma de señal.

Estos emisores obligatoriamente se colocan horizontalmente en techo.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz declarado por Real Decreto 2754/1978, del 14 de octubre del Ministerio de Cultura y no está inscrito de manera individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A su vez esta ubicado dentro del entorno de protección del BIC Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico por Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional. A este bien, como no tienen entorno de protección delimitado individualmente, se le aplica la Disposición Adicional 4ª LPHA.

Así mismo, está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura residencial histórica (N.º Catálogo AVH3-12-2168302) correspondiéndole un Grado de Protección 1, Singular.

En cuanto a las condiciones de las obras en edificios incluidos en el Catálogo será de aplicación el capítulo 2 Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de las Normas Urbanísticas concretando su cumplimiento según el grado de protección que en nuestro caso es el Grado 1. En este caso, la instalación propuesta discurre por el interior del edificio a través de los conductos y espacios verticales previstas para las instalaciones existentes. En ningún caso incide sobre la fachada ni cubierta.

Tras visita por todo el edificio inspeccionando los puntos de dispositivos emisores y zonas del nuevo cableado se enumera las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 27/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLANTA ATICO

En esta planta el nuevo cableado viene desde el conducto vertical de instalaciones del edificio para distribuir el dispositivo AP-021-B y AP-022-B. Los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, discurrirán por superficie.

PLANTA TERCERA

En esta planta el nuevo cableado viene desde el conducto vertical de instalaciones del edificio para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-019-B por un lado, y AP-016-B, AP-017-B, AP-018-B y AP-020-B por otro. Los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, discurrirán por superficie. En esta planta hay salones con techos con artesonados de madera donde no se perforarán dado el valor arquitectónico del elemento, en este caso se propondrá una ubicación alternativa. En esta planta se ubica el armario rack existente donde se conectarán los dispositivos.

PLANTA SEGUNDA

En esta planta el nuevo cableado viene desde el conducto vertical de instalaciones del edificio para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-012-B por un lado, y AP-013-B, AP-014-B y AP-015-B por otro. Los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, discurrirán por superficie. En esta planta hay salones con techos con artesonados de madera donde no se perforarán dado el valor arquitectónico del elemento.

Tras visita técnica realizada al inmueble se propone reubicar el dispositivo AP-012-B al despacho contiguo dado que es una zona de mayor demanda de uso que la zona propuesta inicialmente. En este sentido se propone reubicar el dispositivo AP-008-B procedente de planta 1º a la zona de salón con artesonado.

PLANTA PRIMERA

En esta planta el nuevo cableado viene desde un solo conducto vertical de instalaciones del edificio para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-008-B y AP-010-B por un lado, y AP-06-B, AP-07-B, AP-09-B y AP-11-B por otro. Los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, discurrirán por superficie. En esta planta hay salones con techos con artesonados de madera donde no se perforarán dado el valor arquitectónico del elemento, en este caso se propondrá una ubicación alternativa.

Tras visita técnica realizada se estima que sería conveniente reubicar a planta 2º el dispositivo AP-008-B dada que la ubicación propuesta no tiene relevancia de uso esta instalación.

PLANTA BAJA

El nuevo cableado viene desde la ubicación del armario rack existente para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-05-B y AP-004-B por un lado, y AP-01-B, AP-02-B y AP-03-B por otro. Los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, discurrirán por superficie. En esta planta hay salones con techos con artesonados de madera donde no se perforarán dado el valor arquitectónico del elemento, en este caso se propondrá una ubicación alternativa.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 28/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada y en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 del PHA se estima que la propuesta planteada no compromete los valores patrimoniales del inmueble ubicado en el Conjunto Histórico y entorno del Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico, y por todo ello se informa favorablemente la propuesta.

10)

Expte.: 2023/549

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: CALLE ISABEL LA CATOLICA, 8 - CADIZ

Asunto: INSTALACION SEDE WIFI EN D. T. EDUCACION

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACION DE RED WIFI EN DELEGACION TERRITORIAL DE EDUCACION EN EN C/ ISABEL LA CATÓLICA Nº 8- CADIZ.

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe en respuesta a la solicitud de _____ de dar cobertura tecnológica con red wifi a diversos los centros ubicados en la provincia de Cádiz. Los proyectos de instalación están financiados por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation.

La documentación técnica para la ejecución de la instalación consiste en un Informe de Replanteo EXPTE CONTR-2022-154964 .

DESCRIPCIÓN ACTUACIONES.-

El objeto de la presente actuación es dotar de cobertura wifi y sistemas de localización a las ubicaciones útiles de los Centros Públicos de referencia de la Junta de Andalucía. El inmueble objeto de este informe es la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, sita en C/ Isabel La Católica n.º 8.

Este edificio es una sede mediana, cuyos techos no son desmontables, pero sí registrables, donde permitirían la instalación de los puntos de acceso en techo, y el trazado de los cables, mediante huecos de luminaria.

La red wifi tendrá unas prestaciones de capacidad, calidad y seguridad equivalentes a las redes cableadas existentes.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 29/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para el diseño e instalación de la nueva red se pretende utilizar por un lado parte del equipamiento informático existente y por otro lado elementos nuevos que completarían la instalación. En este sentido se requiere:

- Instalación de un nuevo rack (6 uds o superior) en la misma ubicación del existente, dado que el rack existente en este edificio, no tiene capacidad para instalar los equipos necesarios.
- 17 uds de puntos de acceso interior tipo B IX450 con cableado de cobre para cada uno.
- 2 uds de puntos de acceso interior tipo A EXTERIOR OX451 con cableado de cobre para cada uno.
- 1 ud de Sw. de agregación 24 int. 1G + 4 int. 10G (S5731-S24P4X)
- 1 ud de Sw. de acceso 24 int. 1G + 4 int. 10G (S5735-L24P4X-A1)
- Red de canalizaciones con espacio libre para la nueva red.

La instalación se ha diseñado con:

- Planta Atico- 2 dispositivos en techo tipo B y 2 dispositivos en techo tipo A.
- Planta 2º – 5 dispositivos en techo tipo B
- Planta 1º – 5 dispositivos en techo tipo B
- Planta 0 – 5 dispositivos en techo tipo B y nuevo rack.

Los dispositivos de emisión de la señal son del tipo:

- Ubicados en el techo horizontalmente TIPO B IX450 (198 x 198 x 41 mm) y toma de señal.

Estos emisores obligatoriamente se colocan horizontalmente en techo.

- Ubicados en paramentos verticales TIPO A EXTERIOR GALGUS OX451 (303x 180 x 87 mm)

En la zona VIP se propone utilizar este tipo de emisor de señal ubicado en paramentos verticales.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz declarado por Real Decreto 2754/1978, del 14 de octubre del Ministerio de Cultura y no está inscrito de manera individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A su vez esta ubicado dentro del entorno de protección del BIC Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico por Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional. A este bien, como no tienen entorno de protección delimitado individualmente, se le aplica la Disposición Adicional 4ª LPHA.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 30/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo, está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura residencial histórica (N.º Catálogo AVH3-14-2269317) correspondiéndole un Grado de Protección 3, Ambiental.

En cuanto a las condiciones de las obras en edificios incluidos en el Catálogo será de aplicación el capítulo 2 Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de las Normas Urbanísticas concretando su cumplimiento según el grado de protección que en nuestro caso es el Grado 3. En este caso, la instalación propuesta discurre por el interior del edificio a través de los conductos y espacios verticales previstas para las instalaciones existentes. En ningún caso incide sobre la fachada ni cubierta.

Tras visita por todo el edificio inspeccionando los puntos de dispositivos emisores y zonas del nuevo cableado se enumera las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

PLANTA ATICO

En esta planta el nuevo cableado viene desde el conducto vertical de instalaciones del edificio para distribuir con el dispositivo AP-023-A, AP-024-B, AP-025-A, AP-021-B En esta planta el falso techo es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes a más de 3,5 m de altura. Los AP de esta planta se conectarán al rack de planta baja. Tras visita realizada se estima conveniente trasladar el punto AP-024-B a planta segunda dado que la sala vip dispone del dispositivo AP-025-A EXTERIOR con suficiente servicio para el uso al que se destina dicha sala.

PLANTA SEGUNDA

En esta planta el nuevo cableado viene desde el conducto vertical de instalaciones del edificio para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-016-B, AP-017-B, AP-018-B por un lado, y AP-015-B y AP-019-B por otro. En esta planta el falso techo es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes a más de 3,5 m de altura. Los AP de esta planta se conectarán al rack de planta baja. Tras visita técnica realizada se propone reubicar el punto AP-024-B propuesto inicialmente en la planta ático a sala grande con 10 puestos de trabajo dado que en esta zona hay gran demanda del servicio wifi.

PLANTA PRIMERA

En esta planta el nuevo cableado viene desde el conducto vertical de instalaciones del edificio para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-010-B, AP-013-B, AP-014-B por un lado, y AP-012-B y AP-009-B por otro. En esta planta el falso techo es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes a más de 3,5 m de altura. Los AP de esta planta se conectarán al rack de planta baja.

PLANTA BAJA

En esta planta se ubica el rack nuevo de comunicaciones en almacén anexo al donde esta el existente por falta de espacio. El nuevo cableado viene desde la ubicación de los armarios rack para distribuir los dispositivos en dos sectores AP-01-B, AP-02-B y AP-05-B por un lado, y AP-03-B y AP-04-B por otro. En esta planta el falso techo es no desmontable y se trabajará sobre las luminarias existentes a más de 3,5 m de altura.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 31/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la documentación presentada y en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 del PHA se estima que la propuesta planteada no compromete los valores patrimoniales del inmueble ubicado en el Conjunto Histórico y entorno del Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico, y por todo ello se informa favorablemente la propuesta.

11)

Expte.: 2023-03-IP

Localidad: San Fernando

Emplazamiento: Convento de las Capuchinas. Calle Constructora Naval, n.º 7

Asunto: Modificación Puntual Catálogo PGOU

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

ASUNTO: Modificación Puntual Catálogo PGOU

TRÁMITE: Recibido: 05/08/2023 - 25/09/2023
Nº de Registro: 202327200003569 - 202327200003973

ANTECEDENTES:

El día 25 de enero de 2023 tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud de informe en relación al documento de Modificación del Catálogo del PGOU del Convento de las Capuchinas de San Fernando, el cual se adjunta junto al informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística el día 20 de enero de 2023 y el dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio en sesión celebrada el 23 de enero de 2023, proponiéndose en ambos recabar informe de la Consejería competente en materia de Cultura.

Con fecha 20 de abril de 2023, se realiza visita al inmueble por parte de un técnico de esta Delegación Territorial.

Con fecha 24 de julio de 2023, desde el Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial, se realiza un requerimiento de documentación complementaria.

Con fecha 5 de agosto de 2023, se recibe la documentación requerida y con fecha 25 de septiembre de 2023, se recibe documentación complementaria.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 22 de septiembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 32/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



San Fernando (en adelante, PGOU).

La zona de actuación se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico de San Fernando, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 266/1996, de 28 de mayo.

El Convento de las Capuchinas de San Fernando no se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero sí se encuentra recogido por el Catálogo de Elementos Protegidos del PGOU, con Nivel 2 Protección Integral, Edificaciones de interés arquitectónico y singular.

DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA:

La Modificación Puntual de PGOU propuesta por el documento presentado, deviene de la necesidad de adecuar el nivel de catalogación del edificio del Convento de Nuestra Señora del Rosario de San Fernando conforme a su realidad histórico-artística.

Este convento ha sido usado hasta 2016 como convento de clausura de las Hermanas Clarisas, por lo que, en el momento de redacción del PGOU, los redactores tenían un conocimiento muy limitado de su interior y de su valor patrimonial.

La finca del convento colinda con otro inmueble destinado a viviendas para sacerdotes, tratándose de dos fincas registrales diferentes. Sin embargo, ambas fincas se encuentran incluidas en una única parcela catastral, lo que conllevó que, tanto la ficha del Catálogo como la planimetría correspondiente del PGOU, asignasen una protección conjunta a las dos fincas, consideradas una única parcela.

En concreto, el documento plantea los siguientes ajustes en cuanto a la catalogación del edificio:

- Descatalogación de espacios del Convento, consistentes en la zona del huerto por carecer de carácter arquitectónico protegible.
- Adecuar al Nivel 4 el edificio del Convento y Capilla.
- Catalogar la finca consistente en las Viviendas Parroquiales con el Nivel 4.

DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA:

La Modificación Puntual de PGOU propuesta por el documento presentado, deviene de la necesidad de adecuar el nivel de catalogación del edificio del Convento de Nuestra Señora del Rosario de San Fernando conforme a su realidad histórico-artística.

Este convento ha sido usado hasta 2016 como convento de clausura de las Hermanas Clarisas, por lo que, en el momento de redacción del PGOU, los redactores tenían un conocimiento muy limitado de su interior y de su valor patrimonial.

La finca del convento colinda con otro inmueble destinado a viviendas para sacerdotes, tratándose de dos fincas registrales diferentes. Sin embargo, ambas fincas se encuentran incluidas en una única parcela catastral, lo que conllevó que, tanto la ficha del Catálogo como la planimetría correspondiente del PGOU, asignasen una protección conjunta a las dos fincas, consideradas una única parcela.

En concreto, el documento plantea los siguientes ajustes en cuanto a la catalogación del edificio:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 33/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Descatalogación de espacios del Convento, consistentes en la zona del huerto por carecer de carácter arquitectónico protegible.
- Adecuar al Nivel 4 el edificio del Convento y Capilla.
- Catalogar la finca consistente en las Viviendas Parroquiales con el Nivel 4.

DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA:

La Modificación Puntual de PGOU propuesta por el documento presentado, deviene de la necesidad de adecuar el nivel de catalogación del edificio del Convento de Nuestra Señora del Rosario de San Fernando conforme a su realidad histórico-artística.

Este convento ha sido usado hasta 2016 como convento de clausura de las Hermanas Clarisas, por lo que, en el momento de redacción del PGOU, los redactores tenían un conocimiento muy limitado de su interior y de su valor patrimonial.

La finca del convento colinda con otro inmueble destinado a viviendas para sacerdotes, tratándose de dos fincas registrales diferentes. Sin embargo, ambas fincas se encuentran incluidas en una única parcela catastral, lo que conllevó que, tanto la ficha del Catálogo como la planimetría correspondiente del PGOU, asignasen una protección conjunta a las dos fincas, consideradas una única parcela.

En concreto, el documento plantea los siguientes ajustes en cuanto a la catalogación del edificio:

- Descatalogación de espacios del Convento, consistentes en la zona del huerto por carecer de carácter arquitectónico protegible.
- Adecuar al Nivel 4 el edificio del Convento y Capilla.
- Catalogar la finca consistente en las Viviendas Parroquiales con el Nivel 4.

PROTECCIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES DE LA PROPUESTA:

El edificio del Convento de las Capuchinas de San Fernando objeto de este estudio se encuentra justo en el límite exterior del Conjunto Histórico de San Fernando, y no está incluido individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni en el entorno de protección de ningún BIC. Así mismo, el inmueble está catalogado por el Catálogo de Elementos Protegidos del PGOU, con Nivel 2 de Protección Integral.

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 9.4.7 apartado 1 de las Normas Urbanísticas del PGOU que establece que: “*Si la pretensión de modificación de la ficha de catálogo afecta al nivel de protección del inmueble, deberá redactarse una Modificación Puntual del documento de planeamiento al que pertenece la ficha de Catálogo, en su tramitación deberá contarse con informe de la Consejería competente en materia de Cultura*”.

La propuesta presentada, aporta la documentación suficiente para poder estudiar los valores presentes en la edificación, tanto en el edificio perteneciente al convento y a la capilla, con el elemento singular de la noria de regadío del huerto, como a las casas parroquiales.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 34/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De esta forma, se comprueba como para el inmueble del convento y la capilla, se destacan como elementos con valor patrimonial y, por tanto, a conservar la capilla, los claustros y las estructuras de la antigua noria de regadío del huerto. La ficha modificada correspondiente a este inmueble así lo destaca, estableciendo como actuaciones permitidas las ampliaciones verticales y horizontales en el patio trasero y en el huerto del convento y las obras de adecuación funcional, de salubridad y ornato en la capilla. Las actuaciones obligadas se establecen las de conservación y mantenimiento de la capilla, tanto en fachada como en interior, las de mantenimiento de los claustros como vacíos interiores y organizadores de la edificación y las de mantenimiento y recuperación de la noria existente. Se prohíben las demoliciones que afecten a la tipología y elementos de la capilla.

Para el inmueble de las casas sacerdotales, se destaca como elemento con valor patrimonial la fachada. La ficha modificada correspondiente a este inmueble establece como actuaciones permitidas la conservación y reestructuración, las demoliciones parciales sin posibilidades técnicas de recuperación, siempre que se reconstruya con las técnicas y materiales originales. Como actuaciones obligadas se establecen las de restituir los huecos originales de fachada señalados en las alteraciones y eliminar los tambores de persianas vistos. Se prohíben las demoliciones que afecten a la tipología sin justificación técnica o histórica, las alteraciones volumétricas y las ampliaciones verticales y horizontales.

CONCLUSIONES:

Según lo analizado, se informa favorablemente el documento de Modificación del Catálogo del PGOU del Convento de las Capuchinas de San Fernando, con las modificaciones introducidas durante su tramitación.

12)

Expte.: 2023/514

Localidad: Cádiz

Emplazamiento: Plaza de la Catedral

Asunto: Instalaciones infantiles SAIL GP 2023

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INSTALACIÓN DE ATRACCIONES PARA LAS ACTIVIDADES INFANTILES SAIL GP 2023

ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe en relación con la solicitud presentada con fecha 11/10/2023 y n.º de registro 202327200004109, donde solicita autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio para la instalación de atracciones infantiles con motivo de la celebración del evento SAIL GP

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 35/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2023 en la Plaza de la Catedral, siendo el objeto de este informe valorar la viabilidad de las instalaciones temporales propuestas.

La solicitud incluye una memoria descriptiva de las características de las atracciones así como un plano de situación de cada una de ellas sobre la Plaza de la Catedral.

La celebración esta prevista para los días 14 y 15 de octubre de 2023, con horario de apertura al público entre las 12:00 y 15:00 de cada día.

DESCRIPCIÓN ACTUACIONES.-

Según la memoria aportada, se pretenden implantar en la Plaza de la Catedral una serie de atracciones infantiles mediante estructuras desmontables, de carácter temporal y reversible, sin realizar obra fija. El montaje se realizará durante el día de celebración y el desmontaje al acabar el mismo.

Según el plano de situación en la Plaza de la Catedral, se proyectan varios usos separados por áreas para permitir la circulación peatonal entre ellas dentro de la plaza:

- Rocódromo y tirolina, agrupados
- Ladriteka
- Salto base
- Realidad virtual
- Equipo de sonido y animación
- Cuadro eléctrico.

INFORME.-

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Las instalaciones se emplazarán dentro dentro del entorno de protección del BIC Monumento Catedral Nueva, Decreto 441/2000, de 28 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección de la Catedral Nueva de Cádiz, que a su vez se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz.

A la vista de la documentación presentada, se considera necesario puntualizar que para compatibilizar las instalaciones con los valores patrimoniales de los BIC afectados deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Prohibición de colocar publicidad comercial e instalaciones o conducciones aparentes en las fachadas del Monumento Catedral Nueva.
- No se permiten anclajes, fijaciones metálicas o elementos dispuestos o anclados que pudieran alterar permanentemente los paramentos del BIC, así como los pavimentos y superficies del entorno.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 36/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

Tras analizar la solicitud y documentación presentadas, se considera que las instalaciones proyectadas no afectan negativamente a los valores de los bienes de interés cultural afectados, por tanto se informa FAVORABLEMENTE la solicitud, dando traslado a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico para su valoración.

13)

Expte.: 2023/095

Localidad: TARIFA

Emplazamiento: Plaza del Miramar

Asunto: Remodelación de la Plaza

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto Técnico de Remodelación de la Plaza del Miramar en Tarifa (Cádiz)

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/095
N.º Registro: 202327200000893, 202327200003965
Fecha registro: 17 de febrero de 2023, 22 de septiembre de 2023

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Remodelación de la Plaza del Miramar
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Tarifa
Dirección / localización: Plaza del Miramar

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en BIC
Datos del bien: Actuación junto a la Muralla de la Almedina, declarada BIC

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 37/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985)

Delegación de competencias:

Competencias no delegables (BIC Monumento)

4 - DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA

El día 17 de febrero de 2023 tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe acerca de la autorización de las obras de Remodelación de la Plaza del Miramar localizada entre la Calle Amargura y un tramo de Muralla situado al sur del casco antiguo de Tarifa y en una posición sobre elevada.

Con fecha 20 de marzo de 2023 se emite informe de la Comisión Provincial de Patrimonio requiriendo documentación adicional para poder evaluar la viabilidad de la propuesta.

Con fecha 22 de septiembre de 2023 se recibe nueva solicitud de autorización, aportando la documentación requerida en primera instancia.

La Plaza de Miramar dispone de 1.300 m² de superficie con forma más o menos rectangular que ejerce de mirador hacia el Estrecho de Gibraltar. El acceso se produce por el norte a través de una doble rampa desde la Calle Amargura y además tiene una gran escalinata con fuente de fábrica y azulejos en la esquina noreste desde la Plazuela del Viento. El borde sur se delimita directamente por la Muralla con uno de sus torreones más singulares, la Casa de la Torre, al este y otro más pequeño en ella zona intermedia; por su parte, el borde oeste se cierra con edificaciones de dos alturas destinadas a equipamiento (Casa de la Juventud)

La plaza está pavimentado con chino lavado “in situ” y tiene en el centro una fuente árabe de ladrillo decorada con azulejos sin funcionar en la actualidad, perimetralmente tiene un pretil de albañilería enfoscado y pintado de blanco excepto el que va sobre la Muralla que es de mampuesto sin revestir. Se complementa con elementos de jardinería mediante árboles de porte medio y parterres a ambos lados del eje longitudinal de la plaza delimitados por un encintado de ladrillo en mal estado, algunos de ellos están sin vegetación. El mobiliario urbano se compone de bancos sin respaldo y revestidos de azulejos deteriorados en algunos puntos, y alumbrado público de farolas fernandinas de fundición y luminaria tipo farol.

Las obras propuestas están dirigidas principalmente a reparar elementos constructivos deteriorados de la Plaza del Miramar, espacio público emblemático del Conjunto Histórico de Tarifa. La intervención se aprovecha para redefinir algunas zonas dotándolas de mayor funcionalidad y de un aspecto renovado. Según la memoria del proyecto aportado en segunda instancia, se pretenden acometer los siguientes trabajos:

- Demolición de solería y desmontaje de bancos
- Demolición de rampas de acceso de calle Amargura
- Reparación de murete de tapial sobre muralla sur
- Limpieza y preparación de fuente
- Solera de hormigón en la plaza
- Encintado de adoquín de granito
- Solado de baldosa de granito
- Construcción de bancos en hormigón prefabricado
- Muro exterior para rampa de acceso a discapacitados
- Rampa de hormigón para escaleras y rampas
- Colocación de barandilla de acero para pintar
- Instalación de alumbrado público
- Colocación de farolas

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 38/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Siembra de arbustos de porte medio
- Instalación de red de riego y agua potable
- Colocación de fuente bebedero
- Reparación de fuente ornamental
- Remates de acerado de acceso a rampa en calle Amargura

En la primera solicitud realizada por la Administración solicitante se advertía la afectación directa al BIC Muralla de Almedina, pretendiendo la sustitución del pretil superior por una barandilla metálica. En la nueva documentación aportada se observa que se ha renunciado a acometer trabajos que impliquen la alteración de este BIC.

5 - PROTECCIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES QUE INCIDEN EN LA PROPUESTA

Tipología y actuaciones

La actuación se sitúa en el ámbito del Conjunto Histórico de Tarifa (BIC por Decreto 215/2003, de 15 de junio; BOE n.º 230, de 24 de junio de 2003), con uno de los bordes de la plaza apoyado en un tramo de la Muralla de Almedina (BIC por DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 14/2007, **la muralla posee un entorno de protección de 50 metros.**

La ordenación urbanística vigente en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado el 17.05.1989 que tiene su Adaptación Parcial a la LOUA aprobada el 23.03.2010, y con carácter más específico se le aplica el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) aprobado por Orden de 31.05.2012 (BOJA n.º 5, de 8 de enero de 2013).

Mediante Orden de 27 de octubre de 2017 se resuelve delegar en el Ayuntamiento de Tarifa la competencia para autorizar las obras o actuaciones, que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico de protección aprobado para el Conjunto Histórico de Tarifa (Cádiz), de conformidad con el artículo 40, apartados 1 y 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas, así como en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las **demoliciones** que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del **entorno de Bienes de Interés Cultural.**
- Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de interés Cultural.

Tras el análisis de la nueva propuesta remitida por el Ayuntamiento, la actuación va a tratarse como obras de urbanización con demoliciones en el entorno de un BIC, por tanto requerirán de la **autorización** por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Se redacta el presente informe en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) que establece que *será necesario obtener autorización de la Consejería com-*

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 39/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



petente en materia de patrimonio histórico con carácter previo a las restantes licencias y autorizaciones que fueran pertinentes para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural (BIC) o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes mueble, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Cautelas arqueológicas

La Plaza del Miramar se encuentra catalogada con nivel de Protección Ambiental en el PEPRICH, cuyas determinaciones de protección se describen en la Ficha N.º 121. Como criterios de intervención se establece la simplificación del mobiliario urbano unificando los estilos de los diferentes elementos que se disponen en el interior como fuentes y jardinería. Se deberá acometer también la rehabilitación de la Casa Torre como elemento integrado en el espacio público.

Conforme al PEPRICH, el lienzo de Muralla tiene asignada la Protección Arqueológica Emergente Grado – I, que obligaría al análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edilicia previa y/o simultáneamente a la ejecución de la obra. Las actuaciones previstas en la nueva propuesta remitida por el Ayuntamiento evitan tocar la muralla.

Conforme al PEPRICH, el espacio de la plaza tiene asignada la Protección Arqueológica Subyacente Grado - I (Plano 8.2 del PEPRICH), lo que significa que deben realizarse actividades de control de movimiento de tierras complementado con sondeos arqueológicos puntuales, al objeto de documentar intensivamente las unidades estratigráficas construidas o deposicionales para la verificación de su valor patrimonial (Art. 91.1.b) Conforme al Art. 92.2 del PEPRICH, toda obra de urbanización que suponga una alteración en profundidad del subsuelo, es decir, nuevas aperturas de zanjas para redes de infraestructuras o mayor profundidad de las existentes, o nuevas instalaciones tales como contenedores soterrados, estarán sometidas a cautelas arqueológicas.

Las actividades arqueológicas preventivas serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003 de 17 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y en su caso, en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que permite la utilización del modelo normalizado de Declaración Responsable para actividades de control arqueológico de movimientos de tierra (Art. 52 LPHA).

Tras analizar las mediciones del proyecto, se pretenden excavar nuevas zanjas de 25cm de anchura y 40cm de profundidad para alojar las redes de pluviales y eléctricas. Debe ser objeto de la ponencia técnica decidir si son suficientes las cautelas arqueológicas consideradas, consistentes en la inspección de control de tierras, en especial la infraestructura de alumbrado público más próxima a la muralla, debido al posible engrosamiento del monumento por debajo del pavimento.

Condicionantes urbanísticos

En anterior informe se advirtió la incompatibilidad del proyecto con el art. 70 del PEPRICH, ya que los elementos de cerramiento o petos en zonas a distinto nivel deberán ser de baja altura, inferiores a 1 metro, macizos de fábrica y enfoscados. Se considera que esta nueva propuesta que evita actuar sobre la Muralla de

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 40/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Almedina y que se limita a completar los petos existentes en el borde de la plaza es compatible con los valores patrimoniales protegidos.

6 - CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisado el proyecto y los condicionantes patrimoniales que le afectan, se considera dicha propuesta Favorable. No obstante:

- Se condiciona la presente autorización a la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.
- La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Para evitar afectar a la muralla, se estima oportuno que las zanjas y elementos de mobiliario se distancien un mínimo de dos metros respecto al plano interior visible del muro de mampuesto.

14)

Expte.: 2022/103

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Canalejas, n.º 8

Asunto: Obras de conservación y mantenimiento en edificio

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

ASUNTO: Obras de conservación y mantenimiento en edificio.

TRÁMITE: Recibido: 28/02/22

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 41/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA:

El día 28 de febrero de 2022 se solicita a esta Delegación Territorial la de autorización para realizar obras de conservación y mantenimiento en el edificio situado en la Calle Canalejas n.º 8 de Vejer de la Frontera, que viene acompañada del documento descriptivo de las obras con memoria, planos y fotografías.

Se trata de un edificio de 2 plantas (Baja +1) más castillete y trastero en la azotea que tiene 6 apartamentos. Sobre el mismo se plantea la restauración de la carpintería de madera exterior cambiando el color azul por blanco, sustitución de las puertas de paso interiores de madera, pintado completo de todo el edificio previo arreglo de enfoscados en mal estado e impermeabilización de la azotea. Se cambia también el color azul de las vigas de madera del zaguán y del patio central que pasan a ser marrón.

INFORME:

El inmueble se encuentra próximo a la Muralla Urbana, declarada Monumento histórico-artístico en la Gaceta de Madrid n.º 155 de 4 de junio de 1931 y considerada BIC en aplicación de la DA 1ª Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En aplicación de la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los monumentos declarados histórico-artístico conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985 a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de 50 metros en caso de suelo urbano, tal y como ocurre en este caso.

El instrumento de ordenación urbanística general vigente en Vejer de la Frontera son las Normas Subsidiarias aprobadas el 30.06.00, que tiene Adaptación Parcial a la LOUA aprobada el 30.12.09. Tiene también aprobado desde el 02.12.08 el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) que establece las determinaciones específicas en materia de protección del patrimonio arquitectónico.

Se redacta el presente informe en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con carácter previo a las restantes licencias y autorizaciones que fueran pertinentes para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción, como es el caso de la finca que nos ocupa que está dentro del entorno protegido del BIC de la Muralla Urbana.

El PEPRICH cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el Art. 30 de la Ley 14/2007, documento en el que se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 40 (Orden de fecha 17 de mayo de 2010), quedando excluidas las autorizaciones, entre otros, obras en los inmuebles ubicados en los entornos de los BIC.

Conforme al planeamiento urbanístico general, a la parcela se le aplican las condiciones particulares de la Ordenanza de “Casco Antiguo” descritas en el Art. 7.2.1 y siguientes, así como el Título III de las Ordenanzas del Plan Especial. El inmueble se encuentra además protegido de forma individual en el Catálogo del PEPRICH con Nivel 1, en concreto, en la Ficha 015 se recoge la protección de la totalidad del conjunto, permitiendo obras de conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración, y prohibiendo la reforma, la sustitución, ampliación o demolición parciales y generales.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 42/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez analizada la propuesta, se considera que las obras de mantenimiento y conservación propuestas sobre el inmueble de la Calle Canalejas n.º 8 de Vejer de la Frontera, situado en el entorno de la Muralla Urbana no alteran la contemplación de los valores patrimoniales de este BIC.

CONCLUSIONES:

Revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al edificio objeto de las obras, se considera que las mismas tienen un carácter FAVORABLE.

15)

Expte.: 2022/347

Localidad: TARIFA

Emplazamiento: C/ San Sebastián n.º 4

Asunto: Cambio de uso de local a vivienda

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto Básico para cambio de uso de local a vivienda en C/San Sebastián, 4 – Tarifa.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/347
N.º Registro: 202299908466663
Fecha registro: 18/07/2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto de cambio de uso de local a vivienda
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Tarifa
Dirección / localización: C/San Sebastián n.º 4

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en entorno BIC - Monumento
Datos del bien: La finca está en el radio de entorno de 50 m de las murallas

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 43/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Delegación de competencias:

de la ciudad de Tarifa (Cádiz), declaradas BIC en aplicación de la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985)

No delegados los entornos de BIC fuera del Conjunto Histórico .

4 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 18 de julio de 2022 tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe acerca de la autorización de las obras para cambio de uso de local a vivienda entre medianeras del inmueble situado en la C/San Sebastián n.º 4, en Tarifa. La solicitud se acompaña del Proyecto Básico.

El local se sitúa en planta baja y tiene una superficie de 66,00 m2 de superficie construida, con la fachada en la calle San Sebastián y un patio de 24,40 m² en el fondo del solar.

La adaptación consiste en la tabicación de espacios para crear un baño y un dormitorio de matrimonio. El baño preexistente en el local cambia de lugar. Las instalaciones se colocan nuevas, enganchadas a las redes preexistentes.

Las carpinterías que figuran en la memoria son de PVC blanco, sustituyendo las actuales en madera. No se efectúan cambios en los huecos de fachada.

5 - PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Conforme a la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de 50 metros en caso de estar en suelo urbano, que podrá ser revisado mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural.

Conforme a esta delimitación, la parcela se encuentra dentro del entorno de protección de la muralla de Tarifa, declarada BIC en aplicación de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985). No estando delegados en el Ayuntamiento de Tarifa aquellos entornos de BIC que queden fuera del Conjunto Histórico (BOJA nº 211, del 3 de noviembre de 2017), el servicio de Bienes Culturales de esta Delegación procede informar según el artículo 33.3 de la ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz.

El edificio se encuentra en un entorno con uso residencial, siendo el edificio de tipología vivienda plurifamiliar o colectiva. Según el PGOU (artículo 2.2.2 de las Ordenanzas) la altura mínima de vivienda en Planta Baja es de 2.7 m

Según el artículo 2.2.4.2 de las Ordenanzas, cualquier hallazgo arqueológico histórico o artístico podrá extinguir las licencias otorgadas.

Aunque no se establezca en dicho instrumento de planeamiento ningún grado de protección arqueológica, se estima necesario debido a la cercanía con el lienzo murario y el Conjunto Histórico, presentar (para la remoción del terreno ocasionado por la renovación de las redes de saneamiento y fontanería) una Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 44/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6 - CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisada la documentación y los condicionantes patrimoniales que le afectan, se considera dicha propuesta Favorable. No obstante:

- Se condiciona la presente autorización a la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.
- La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por último se hace constar además, que será necesario obtener la correspondiente autorización municipal respecto al cambio de uso de local comercial a vivienda, en aplicación de la normativa urbanística, así como de la Ley de Ordenación de la Edificación.

16)

Expte.: 2022/390

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/Judería n.º 3

Asunto: Reformas menores en vivienda

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 45/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Reforma menor en C/Judería n.º 3, entorno de murallas y Castillo. Vejer de la Frontera

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.:	2022/390
N.º Registro:	202299908672138
Fecha registro:	22/07/2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto:	Reformas menores en vivienda
Promotor/a:	
Representante:	
Término municipal:	Vejer de la Frontera
Dirección / localización:	C/Judería n.º 3

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en entorno BIC - Monumento
Datos del bien:	La finca está en el radio de entorno de 50 m del Bien de Interés Cultural de la muralla de Vejer de la Frontera (Cádiz), declarado en aplicación de la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985).
Delegación de competencias	Competencias no delegadas (entorno de BIC)

4 – ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 22 de julio de 2022 tiene entrada en registro ante la cual se redacta el presente informe. Las reformas tendrán lugar en la vivienda perteneciente a un edificio de tipo tradicional adosado por tres de sus lados. La vivienda se desarrolla en dos plantas de altura y tiene una superficie construida total de 107,21 m². Las obras que se recogen en la memoria técnica son las siguientes:

- Arreglos en la instalación eléctrica y de fontanería. -Demolición de alicatados y solería de la vivienda.
- Nueva solería en toda la vivienda. Baldosas de grés.
- Nuevo alicatado en Cocina y Baño.
- Sustituir el suelo de la Terraza Descubierta, poner nueva impermeabilización y nueva solería con ladrillos toscos.
- Sustituir la puerta de acceso a la Terraza Descubierta por otra nueva de madera.
- Pintado Interior de toda la vivienda

5 – PROTECCIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES QUE INCIDEN EN LA PROPUESTA

El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico de Vejer catalogado como BIC, aunque el municipio tiene las competencias del CH delegadas, sin embargo:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 46/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme a la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de 50 metros en caso de estar en suelo urbano, que podrá ser revisado mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural.

Conforme a esta delimitación, la parcela se encuentra dentro del entorno de protección de la muralla de Vejer, declarada BIC en aplicación de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985).

Según los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley 14/2007, y atendiendo a que Vejer de la Frontera no tiene delegadas las competencias en cuanto a entornos de BIC, esta Delegación es el organismo competente para autorizar esta intervención según el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz, y procede informar esta solicitud.

El inmueble se encuentra enfrentado al lienzo de la muralla, muy cerca de los Arcos de la Judería y del castillo, aunque no está incluido en el catálogo de bienes protegidos del PEPRICH, ni afectado por ningún nivel de protección de los que este establece, por tanto se regirá por el articulado del Título III de las Ordenanzas (DISPOSICIONES COMUNES A LA EDIFICACIÓN)

Las obras no tienen gran envergadura y se desarrollan la mayoría en el interior de la vivienda, acogiéndose a lo permitido por la normativa en el Artículo 7.1.2 del Título 7 (CONDICIONES PARTICULARES DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN). No influyen en la volumetría de conjunto ni en la fachada del inmueble.

A nivel exterior se debería de garantizar el cumplimiento del Artículo 3.2.3 *Azoteas y cubiertas*, del Título III,

3. Tratamiento de acabados en azoteas transitables: Los materiales acabados de cubierta corresponderán al ladrillo prensado, según los tradicionales tonos pajizos, ocre y pardos. Asimismo se admitirán cubiertas flotantes de madera u hormigón. En ningún caso se admitirán las telas impermeables vistas ni las chapas de protección alumínica reflectante o similares.

En la memoria se especifica que se utilizarán ladrillos toscos para la solería de la azotea, por lo que se da por válida la propuesta en ese aspecto.

La nueva puerta del acceso a cubierta se propone en madera, por lo que se da por cumplido lo relativo al Artículo 3.8. *Carpinterías*, del Título III de las ordenanzas.

En cuanto a los cambios de instalaciones, no se especifica nada en la normativa reguladora. Estará permitido cualquier cambio que no suponga la colocación de nuevos elementos exógenos en fachada.

6 - CONCLUSIONES

Puesto a que la propuesta se considera dentro de los parámetros permitidos, se informa favorablemente, condicionando a que no se realicen cambios en fachada y los relativos a la cubierta se limiten a lo expuesto en este informe.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 47/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



17)

Expte.: 2022/403

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Periodista Emilio López, n.º 2

Asunto: Apertura de local para la venta de ropa

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto para apertura de local en la calle Periodista Emilio López, 2 - Cádiz

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/403
N.º Registro: 202273400002463
Fecha registro: 28/07/22

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Apertura de local para la venta de ropa
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: C/Periodista Emilio López, 2 , 2

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en entorno BIC - Monumento
Datos del bien: Entorno del Templo de la Santa Cueva, declarado BIC-Monumento, publicado en el BOE n.º 21 del 25 de enero de 1982.
Entorno en un radio de 50 m por DA 4ª. De la ley 14/2007 de PHA.
Delegación de competencias: Entornos no delegados.

4 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 28 de julio de 2022 tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe para la adaptación y apertura de local comercial en la dirección indicada, acompañada del Proyecto Básico.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 48/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El local se sitúa en planta baja, tiene una superficie útil total de de 65,63 m² y 72,25 m² de superficie construida. La fachada se compone de un vidrio de más de 4,00 m de anchura y 2.74m de altura, donde de integran las puertas abatibles de acceso, de 1.56m de ancho, también de vidrio.

La adaptación consiste en la eliminación de las particiones interiores, dejando diáfano el espacio y colocando una serie de mobiliario e iluminación. El escaparate y la puerta de acceso en fachada no cambian con respecto al estado previo.

5 - PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Conforme a la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de 50 metros en caso de estar en suelo urbano, que podrá ser revisado mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural.

Conforme a esta delimitación, la parcela se encuentra dentro del entorno de protección del Templo de la Santa Cueva, declarado BIC en aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; por tanto, el servicio de Bienes Culturales de esta Delegación procede informar según el artículo 33.3 de la ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz.

Según el Artículo 28 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuanto al Entorno de los Bienes de Interés Cultural:

- 1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados.*
- 2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.*

Según el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español:

“La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”

Y por tanto se considera que se han de mantener las características que conforman la identidad y conservan el ambiente del Conjunto Histórico de Cádiz, el cual se ve agraviado con la configuración de escaparate en la fachada según lo presenta el proyecto.

Se ha comprobado que el inmueble no está protegido por ninguna de las categorías que establece el PGOU de Cádiz, por lo que se rige por lo establecido en el Título 7.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 49/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junto con el expediente se adjunta un dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio (EXPTE.: LOM2022.06878) del 15 de julio de 2022 , que dicta lo siguiente:

Desfavorable: El hueco de fachada deberá ajustarse a las condiciones estéticas establecidas en la ordenanza del casco histórico. art. 7.2.9.

Algunas de las condiciones del *Título 7: RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO*, que inciden sobre la propuesta, son las que se indican a continuación:

Art. 7.2.9. Condiciones Estéticas

- 1. La posición de huecos en fachada se definirá mediante ejes de modulación vertical. La distancia entre ejes se modulará dentro del intervalo comprendido entre 2,50 y 3,60 m.*
- 2. Los huecos de planta baja tendrán como anchura máxima 5/7 de la distancia entre ejes de modulación, pudiendo alcanzar 3 m en el caso de acceso a garajes, cuando las condiciones del edificio lo permitan. La distancia mínima de los huecos a los ejes de medianería será de 60 cm.*
- 3. Los planos de escaparate o carpintería de locales de planta baja no podrán enrasar con la cara exterior del paramento de fachada.*

6 - CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y habiéndose comprobado que efectivamente no cumple con lo relativo al artículo 7.2.9. de Condiciones Estéticas, del capítulo 2: Ordenanza de Zona del Casco Histórico del PGOU de Cádiz, especialmente en los apartados n.º 1 , 2 y 3, relativos a huecos y escaparates, esta Delegación estima la propuesta desfavorablemente.

No se considera necesaria la realización de actividad arqueológica alguna, salvo la aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/07 de 26 de Noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que la afección al subsuelo es nula.

Cualquier tipo de nueva actuación que requiriera de remoción de terreno deberá de realizarse tras previa autorización.

Por parte del Servicio de Bienes Culturales, se constata que las obras se han ejecutado sin la perceptiva autorización de esta Delegación Territorial conforme al *artículo 33, apartado 3* de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello, se procederá al traslado a la Unidad de Informes y Recursos para la apertura de diligencias informativas al amparo del artículo 39 de la LPHA.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 50/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



18)

Expte.: 2022/486

Localidad: TARIFA

Emplazamiento: Castillo de Guzmán El Bueno, Fortaleza Califal y resto de muralla

Asunto: Eliminación de vegetación parasitaria en la muralla y Castillo de Tarifa

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Medidas de conservación en Murallas y Castillo de Tarifa: eliminación de vegetación parasitaria.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/486
N.º Registro: 202299909512765
Fecha registro: 24/08/2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Mantenimiento de los paramentos del Castillo y murallas
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Tarifa
Dirección / localización: Distintas ubicaciones de la muralla y castillo

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en BIC - Monumento
Datos del bien: BIC en aplicación de la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985)
Delegación de competencias: No delegables

4 - ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 18 de julio de 2022 tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial la comunicación por parte del Ayuntamiento de que se efectuarán las medidas de conservación oportunas en relación a la vegetación que parasita la barbacana del Castillo y los paramentos de varias de las torres del conjunto defensivo. La solicitud se acompaña de una memoria descriptiva.

Según se dice en esta:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 51/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“El procedimiento a seguir sería cortar la vegetación todo lo enrasado que sea posible, aplicarle herbicida, y tapar los agujeros de donde salen las plantas, debido a que los pájaros dejan las semillas, con mortero de cal predosificado y alguna piedra si es necesario. Algunas plantas están en puntos muy altos y los jardineros en algunos casos habrán de acceder a ellas mediante una grúa alta con cesto.”

Los trabajos afectarían a la Torre de los Maderos, la Barbacana sur del Castillo y la Torre del Corchuelo, entre otros.

5 - DESCRIPCIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El castillo y la muralla de Tarifa se declaran BIC en aplicación de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985). No siendo delegables los BIC, el servicio de Bienes Culturales de esta Delegación tiene la competencia de autorizar los cambios que afecten a este BIC según el artículo 33.3 de la ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz.

La actividad que se describe estaría justificada como actuación de mantenimiento, no afectando a la estructura del monumento.

6 - CONCLUSIONES

Tras considerar la necesidad de la actuación a fin de evitar la degradación de las estructuras murarias por enraizamiento de la vegetación, esta solicitud se considera favorablemente.

No se considera necesaria la realización de actividad arqueológica específica alguna. Sin embargo, se condiciona la ejecución de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas de carácter preventivo:

- No realizar movimientos de tierra en el entorno de la Zona Arqueológica del BIC, debiendo limitarse los trabajos de limpieza, desinfección y desbroce a tareas que no impliquen remoción alguna del terreno.
- Poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier incidencia que implicara afección en el patrimonio.

19)

Expte.: 2022/344

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Marqués de Tamarón, n.º 8

Asunto: Cambio de uso residencial a comercial de local

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 52/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apertura de local en C/Marqués de Tamarón n.º 8, entorno de la muralla - Vejer de la Frontera.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/344
N.º Registro: 202273400002026
Fecha registro: 16/06/22

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto de apertura de local en PB de una vivienda
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera
Dirección / localización: C/ Marqués de Tamarón, 8

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en entorno BIC - Monumento
Datos del bien: La finca está en el radio de entorno de 50 m del Bien de Interés Cultural de la muralla de Vejer de la Frontera (Cádiz), declarado en aplicación de la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985).
Delegación de competencias: Competencias no delegadas (entorno de BIC)

4 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 16 de junio de 2022 tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe acerca de la autorización de las obras para cambio de uso de vivienda a local en la dirección descrita. Según lo expuesto en la solicitud, el proyecto no afecta a fachada, ni a estructura. El inmueble está catalogado Nivel 3 el CATALOGO DEL PEPRICH DE VEJER.

El local, no tiene uso actualmente. Se sitúa en la planta baja a la derecha del portal de acceso, recayendo su fachada a la calle Marqués de Tamarón. Se trata de una habitación de 10 m2 de superficie útil, con acceso directo a la calle, a través de puerta de 112 cm de ancho. La altura suelo-techo es de 3,06 metros. Su sistema estructural es el tradicional de muros de carga y forjado de vigas de madera con alfarjías y ladrillo por tabla conformando el entrevigado. Las paredes enfoscadas interiormente y encaladas de blanco y la carpintería es de madera con cerrajería tradicional abatible.

El edificio cuenta con aseo para uso del personal trabajador que atiende el establecimiento, en otra zona del mismo a menos de 15 m (no situado en el local) La pequeña tienda, ofrecerá artículos de bisutería y complementos para venta directa.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 53/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5 - PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico de Vejer catalogado como BIC, aunque el municipio tiene las competencias del CH delegadas, sin embargo:

Conforme a la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de 50 metros en caso de estar en suelo urbano, que podrá ser revisado mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural.

Conforme a esta delimitación, la parcela se encuentra dentro del entorno de protección de la muralla de Vejer, declarada BIC en aplicación de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985).

Según los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley 14/2007, y atendiendo a que Vejer de la Frontera no tiene delegadas las competencias en cuanto a entornos de BIC, esta Delegación es el organismo competente para autorizar esta intervención según el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz, y procede a informar esta solicitud.

El uso solicitado se ajusta a lo contemplado en las Ordenanzas del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera (PEPRICH), compatible con la clasificación asignada en el plano de Ordenación n.º 2 del PEPRICH. Uso dotacional y equipamiento.

El solar está incluido en el catálogo de patrimonio bajo régimen de protección nivel 3, que comprende aquellas edificaciones de alto interés urbano. Las intervenciones admisibles son las de conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, restauración y reforma parcial.

Dado que el cambio de uso no afecta a la volumetría ni materialidad del inmueble, ni se ejecutan cambios en fachada, se entiende que la propuesta es compatible con lo establecido en las ordenanzas.

6 - CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se considera favorablemente la propuesta de cambio de uso para local de venta de joyería.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 54/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



20)

Expte.: 2022/050

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Avenida Bahía Blanca, n.º 10

Asunto: Proyecto de vivienda unifamiliar aislada con piscina

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de vivienda unifamiliar aislada con piscinas en Avenida Bahía Blanca, n.º 10. Adaptación del proyecto para la conservación de restos de la muralla moderna de Puerta Tierra.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/050
N.º Registro: 202199901523121
Fecha registro: 03/10/2023

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Vivienda unifamiliar aislada. Conservación de restos murarios
Promotor/a:
Representantes:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: C/Bahía Blanca, n.º 10

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Entorno de protección del BIC "Muralla Moderna".
Datos del bien: Inmueble catalogado como BIC, en tipología Monumento. Declarado en aplicación de la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985).
Delegación de competencias: Sin competencias delegadas

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 55/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. ANTECEDENTES

Con fecha 15/02/2022, se presenta proyecto de solicitud de autorización de actividad arqueológica al respecto del proyecto de Construcción de vivienda unifamiliar con sótano y piscinas exterior e interior (n.º de registro: 202199901523121).

Con fecha 05/10/2022 se presenta informe de adecuación de la actividad arqueológica al documento de seguridad y salud de la obra.

Con fecha 14/11/2022 se emite Resolución de autorización de actividad arqueológica.

Con fecha 01/03/2023 se firma diligencia de inicio en libro diario, iniciándose la actividad el 13/04/2023.

Con fecha 10/05/2023 y 16/05/2023 se presentan solicitudes de desmonte (n.º de registro 202327200002392 y 202399906045354).

Con fecha 13/07/2023 se procede al informe desfavorable ante la solicitud de desmonte y se solicita un nuevo aporte de documentación donde se insta a tomar una de estas dos opciones:

- 1) Cubrición de los restos con arena y geotextil.
- 2) Integración de los restos en la obra nueva

A día 22/09/2023 se realiza una petición de documentación, tras examinar el información referente al cambio de proyecto en sótano para la conservación de los restos hallados, considerándose esta insuficiente.

El día 03/10/2023 tiene entrada con n.º de registro 202327200004033 la nueva documentación con carácter subsanador.

A fecha 20/10/2023 se respondió haciendo constar la inviabilidad del proyecto, y condicionando a que la cimentación se separara 25 cm como mínimo de los restos. Este informe se emitió en forma de *requerimiento de documentación*, en el que se indicó textualmente:

• *La distancia que presenta la cara inferior de los diferentes tramos de losa con respecto a la cota superior de los restos se considera insuficiente, debiendo esta de estar entre 25 y 50 cm. Se deberá de reajustar la cota de la losa de cimentación para que en el caso más desfavorable, ésta presente una distancia de 25 cm (rellenos con grava) desde su cara inferior hasta los restos murarios; se considera que el punto más desfavorable será el que coincide con el salto de cota entre los dos niveles del sótano. Debiendo estar debidamente acotados todos los elementos en ese punto en la sección longitudinal que se describe en el plano n.º 14.*

• *Debe de aparecer expresamente en planimetría la cota a la que queda la cara inferior de la losa del foso del ascensor (no queda claro si el espesor es de 20 cm o esta es la distancia de rehundido desde la cara superior), puesto que, aunque se especifique que se trata de un foso reducido, solo se aporta la cota superior, no el espesor de la losa en este punto ni la cota inferior, y no se puede determinar la distancia entre este punto y los restos*

A fechas 20/10/2023 y 24/10/2023 se recibe la nueva documentación ante la cual se procede a informar.

5. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PROYECTO ADAPTADO PARA LA CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

En este informe se evalúa el Proyecto de Ejecución recientemente adaptado para la conservación de los restos. Tomando como medida protectora la cubrición con geotextil y grava y la cimentación por encima de los restos, distanciándose de ellos 25 cm en el caso más desfavorable.

Según lo aportado, la cimentación se resuelve mediante losa de hormigón de espesor variable entre 30 y 50 cm según la zona; colocándose de 25 a 40 cm por encima de los restos. La losa se comprende de dos partes,

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 56/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a 20 cm de diferencia de altura, estando justificado debido al cambio de cota que los restos de lienzo murario presentan. Con respecto al proyecto anteriormente presentado, la vivienda se ha elevado unos 15 cm en su conjunto, no teniendo problemas de altura máxima.

Queda por lo tanto la losa de cimentación configurada en varios niveles de acabado:

- **Nivel de cota -1.65.** La losa tiene un espesor de **50 cm**, ocupando toda la parte posterior derecha de la parcela. Comienza a cimentarse a partir de la cota -2.15, siendo la cota de los restos la -2.43, quedando por lo tanto 28 cm por encima de estos.
- **Nivel de cota -1.85.** Este nivel de suelo acabado se sitúa tanto en el lateral izquierdo como en la parte anterior de la parcela. Se compone respectivamente de dos losas de distinto espesor:
 - Cota - 1.85 (h=30 cm):** Quedando cimentado a partir de la cota -2.15, 28 cm aproximadamente por encima de los restos en esa zona de la parcela.
 - Cota - 1.85 (h=50 cm):** Cimentación a partir de la cota -2.35, encontrándose los restos en este punto a la cota -2,65; puesto que descienden a lo largo de la finca.
- **Niveles de cota -1.95.** A esta cota descienden el foso de la ascensor (que queda cimentado a partir de la cota -2.15, con un espesor de 20 cm) y dos espacios correspondientes a patios situados en el lindero izquierdo y la zona noreste (parte anterior de la parcela). La cota a partir de la que se cimientan estos es de -2.15 y -2.35 respectivamente.
- **Nivel de acabado de piscina -2.75 (h=40 cm),** losa a partir de la cota -3.15. En esta franja no se han encontrado restos de lienzo murario hasta la cota excavada. Se deberá de tener cautela arqueológica para la realización del vaso de piscina, ya que aún no se había profundizado hasta tal cota en ese punto.

Esta información aparece gráficamente en el plano 3.2 **CIMENTACIÓN: ARMADO Y DETALLES** (pg 381 del pdf que se adjunta) y en la **SECCIÓN LONGITUDINAL** del plano 14 (pg 446).

6. CONCLUSIONES

Las cotas de cimentación cumplen con lo acordado y se distancian de los restos al menos 25 cm en el caso más desfavorable. Viéndose subsanadas todas las condiciones impuestas en cuanto al proyecto de edificación, se estima que este es viable, a falta únicamente para su aprobación de la presentación de:

- Los **planos de proyecto de ejecución visados** por el correspondiente Colegio de Arquitectos.

Se condiciona el desarrollo de las obras a la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, para la supervisión de la protección de las estructuras que deben conservarse *in situ* y el seguimiento del movimiento de tierras que queda pendiente, durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 57/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

21)

Expte.: 2022/396

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Sagasta, nº 1

Asunto: Instalación de rótulos y banderolas

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Dictamen de publicidad y rótulos en establecimiento hotelero en C/ Sagasta nº 1 (Cádiz)

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/396
N.º Registro: 202273400002422
Fecha registro: 27/07/22

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Instalación de rótulos y banderolas
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: C/ Sagasta nº 1

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en entorno BIC, a su misma vez dentro del Conjunto Histórico de Cádiz.
Datos del bien: Entorno del Bien de Interés Cultural del Museo Provincial de Bellas Artes y Museo Arqueológico Provincial. BOE núm. 59, del 9 de marzo de 1962.
Delegación de competencias: Entornos de BIC no delegados

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 58/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 27 de julio de 2022 tiene entrada en esta Delegación la solicitud de autorización para la colocación de elementos de publicidad y rótulos en el establecimiento hotelero de 4 estrellas de la calle Sagasta n.º 1. La documentación tiene entrada con n.º de registro 202273400002422.

En esta documentación se remite un primer dictamen de la a Comisión Municipal de Patrimonio, que dicta al interesado las siguientes recomendaciones en relación con la propuesta presentada:

- *Desfavorable al fajeado de letras sueltas corpóreas en peto de cubierta.*
- *Favorable a la instalación de rótulo junto a la puerta de entrada que deberá ser de 60x40, debiendo elegir entre un lado u otro de la puerta de acceso.*
- *Favorable al cartel de entrada de mercancías del callejón del tinte que ha de ser de 40x20 (según fotomontaje).*
- *Favorable a los vinilos en vidrios de planta baja.*
- *Desfavorables a la instalación de banderolas.*

El día 6 de marzo de 2023 se vuelca al expediente nueva documentación con n.º de registro 202327200001099, en la que se adjunta un segundo dictamen de la a Comisión Municipal de Patrimonio en relación a la nueva propuesta de rotulación que el hotel presenta al Ayuntamiento. En dicho documento se expresa textualmente:

DESFAVORABLE Deberá proponerse un elemento en esquina más discreto, que no compita con el protagonismo del guardaesquina existente, preferiblemente formado por letras sueltas y/o elementos corpóreos. Se advierte, que la redundancia de rótulos, está expresamente prohibido en la ordenanza de rótulos. No obstante se emite el presente dictamen con carácter de recomendación, correspondiendo dicha autorización a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Se remite a la Comisión Provincial para su dictamen.

5 - INFORME Y VALORACIÓN

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación, al tratarse de un inmueble en el entorno del BIC del Museo Provincial de Bellas Artes y Arqueológico, y teniendo en cuenta que las autorizaciones en los entornos no están delegadas en el municipio Cádiz.

En relación a lo expresado en el apartado de antecedentes, en ambos informes de dictamen el Ayto. remite a esta Comisión la información a fin de que autorice y confirme las instrucciones dadas-

Se considera acertada la resolución del primer dictamen, a la que el interesado además respondió haciendo una modificación de la propuesta. Se evaluará por lo tanto lo expuesto por el interesado en la segunda propuesta, a lo que el ayuntamiento respondió desfavorablemente.

6 - CONCLUSIONES

Estudiada la última propuesta, se hace un listado de las actuaciones que esta Delegación considera pertinente avenir:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 59/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Desfavorable al rótulo metálico en esquina** que compite con el guardacantón e imita la estética de este haciéndose pasar por un elemento antiguo (en coincidencia con lo dictaminado por la Comisión Municipal).
- **Desfavorable a las letras corpóreas de aluminio** dorado colocadas en la esquina en posición vertical, por considerarse excesivo el tamaño que ocupan estas en fachada.
- **Favorable al letrero retroiluminado** siempre que la dimensión no supere los **60x40 cm** (no podrá ser de 80x60 cm como se indica en una parte del documento seguramente por error), debiendo elegir entre un lado u otro de la puerta de acceso (tal como determinó la CM en el primer dictamen).
- **Favorable a los vinilos en vidrios** de planta baja.

22)

Expte.: 2021/01-IP

Localidad: LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Asunto: Informe sobre Aprobación definitiva del PGOU de La Línea

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ).

Expediente núm.: IP/2021/01

Asunto: Informe Sectorial para la Aprobación definitiva del PGOU de La Línea.

Localidad: La Línea de la Concepción

Interesado:

Documentación aportada: Documentos del plan pendientes de aprobación.

Fecha de entrada: 09/06/2023

ANTECEDENTES:

Se recibe en esta Delegación Territorial, con fecha de 9 de junio de 2023 la *solicitud de informe verificación o adaptación* en materia de Patrimonio Histórico, para la posterior aprobación definitiva del Plan General de

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 60/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ordenación Urbana de La Línea de la Concepción(en adelante, PGOU). Adjuntan la última versión del documento, compuesta por las memorias, planos y normativa pertinente, así como el catálogo de bienes protegidos y los anexos.

En esta Delegación existen como precedentes tres informes realizados con anterioridad:

- Del 11/09/2018, sobre el documento “borrador” del Plan General del Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción, estando este sometido a inicio de Evaluación Ambiental Estratégica. *(Se aconseja en este incluir en el inventario de bienes patrimoniales el Espacio subacuático de la Bahía de Algeciras (Zona de Servidumbre Arqueológica), los Restros exhumados de la línea de contravalación y su trazado soterrado (BIC) y las fortificaciones de Edad Contemporánea publicadas en el estudio de D. César Sánchez de Alcázar García.*
- Del 02/03/2020, el informe emitido tras la Aprobación Inicial del Plan por parte del Ayuntamiento. En dicho informe, se determina sobre el catálogo del Plan en su Aprobación Inicial, que *“tiene un carácter y contenido documental completo, que no solo identifica cada uno de los bienes a proteger sino que también establece las determinaciones fundamentales para su protección y puesta en valor”*.
- Del 18/06/2021, el informe emitido tras la Aprobación Provisional del Plan por parte del Ayuntamiento. Se informa que revisada la Memoria de Participación (A6) se hace referencia a los informes sectoriales de incidencia en el Plan.

INFORME:

Tras la revisión de los documentos aportados por el interesado en las diferentes fases, se tienen las siguientes consideraciones :

1. En el documento del *Catálogo de Bienes Protegidos* (Documento E del PGOU), Capítulo 4, *Artículo 4.1. Patrimonio arquitectónico* -pg 67- se observa que no está contemplados bienes que aparecían en el documento de la Aprobación Provisional, informado favorablemente el 18/06/21.

Concretamente se hace referencia a los ocho inmuebles de la categoría *b) Arquitectura Residencial: (AR-)*, de la tabla en la página 62 del documento *E: Catálogo de bienes protegidos*.

N.º de ficha:

AR-34	C/ Padre Rodriguez Cantizano 3
AR-49	C/ Sol, 28
AR-55	C/Duque de Tetuán 36
AR-56	C/ Clavel 34
AR-57	C/ Clavel 66
AR-59	C/ Teatro 19
AR-60	C/Las Flores 26
AR-61	C/ Águila 3

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 61/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(Nomenclatura de las fichas según el documento de Aprobación Provisional; el más antiguo del que se tiene registro)

- Igualmente en el *Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU*, se aprecia que **no se encuentran reflejados** bienes inmuebles que aparecen inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. -Tabla en página 66 del documento *E: Catálogo de bienes protegidos*.

En concreto:

- **El Espacio Subacuático Bahía de Algeciras**, catalogado como Zona de Servidumbre Arqueológica ZSA (publicado en el BOJA nº 101 del 28 de mayo de 2009, página 59)

- **Pecio moderno al este de Punta Europa**, catalogado como B.I.C (BOJA nº 129 del 6 de julio de 2009, página 86)

CONCLUSIONES:

Por lo tanto, comprobado el documento definitivo, se informa FAVORABLEMENTE, de forma condicionada a que:

- Se incluyan los bienes patrimoniales enunciados anteriormente en el punto 2 de este informe. (En la tabla de la página 66 del documento *E: Catálogo de bienes protegidos*).
- Se deberán restituir en el catálogo las fichas recogidas en el punto 1: **AR-34 y AR-49**, referentes a **C/ Padre Rodríguez Cantizano, 3** y **C/ Sol, 28** respectivamente. Por los valores patrimoniales que presentan estos inmuebles.

23)

Expte.: 2022/352

Localidad: ZAHARA DE LA SIERRA

Emplazamiento: Plaza del Rey, n.º 7

Asunto: Reformas en edificio municipal para adecuación a Centro de Interpretación

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 62/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Reformas en edificio municipal para adecuación a Centro de Interpretación, situado en Plaza del Rey nº 07 del municipio de Zahara de la Sierra.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.:	2022/352
N.º Registro:	202273400002365
Fecha registro:	19 de julio de 2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto:	Reformas en edificio municipal para adecuación a Centro de Interpretación.
Promotor/a:	
Representante:	
Término municipal:	Zahara de la Sierra.
Dirección / localización:	Plaza del Rey, n.º 07.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en el entorno protegido de BIC .
Datos del bien:	Entorno Iglesia Sta. M.ª de Mesa , declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento mediante Orden de 22 de julio de 2002. (BOJA N.º 105 de 07/09/2002) BIC - Conjunto Histórico Zahara de la Sierra . REAL DECRETO 2857/1983, de 7 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Zahara de la Sierra (Cádiz). (BOE Nº273 de 15/11/1983)
Delegación de competencias:	Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento).

4 - ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 19 de julio de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de las reformas en edificio municipal para adecuación de él a Centro de Interpretación situado en la Plaza del Rey nº07, del municipio de Zahara de la Sierra. La solicitud se acompaña del Proyecto Básico y de Ejecución.

La propuesta plantea la reforma integral de un edificio existente (Baja + 2) para utilizarlo como Centro de Interpretación, según necesidad del Ayuntamiento. Se plantea una nueva distribución interior y una adecuación de todo el interior. Teniendo especial incidencia en la propuesta las exigencias dadas por accesibilidad, protección contra incendios, seguridad estructural e instalaciones.

Proponiendo por tanto una nueva configuración del edificio, dejando en planta baja un lugar de recepción y las plantas superiores como zonas de exposición. A través de una nueva escalera lineal y ascensor comunicando dichas plantas. Para llevar a cabo estas actuaciones se realizarán las siguientes obras:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 63/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Demolición de parte de los forjados existentes según necesidades de diseño, de la escalera actual, de falsos techos, de tabiquerías, de paneles, de carpinterías, de solerías y de alicatados.
- Ejecución de nuevos forjados y refuerzo de la estructura existente donde sea requerido. Dichos refuerzos en forjado se llevarán a cabo mediante vigas metálicas de perfiles de acero laminado colocados bajo los forjados existentes. Con respecto a los pilares, se propone unos empresillados de los pilares de hormigón de planta primera y segunda.
- Construcción de un nuevo núcleo de escaleras y ascensor, con la ejecución de la cimentación necesaria.
- Redistribución de tabiquería.
- Modificación completa y ejecución de las instalaciones de electricidad, iluminación, ventilación, climatización, fontanería y saneamiento, como la introducción de nuevas instalaciones (domótica, videovigilancia y red informática).
- Aislar y revestir completamente suelos, paredes y techos.
- Ejecución de una nueva cerrajería y carpintería. Carpintería exterior de PVC imitación madera color roble con herrajes de acero negro.
- Adaptación de la entrada actual exterior del edificio, ya que cuenta con un importante escalón, mediante una rampa.
- Saneado y reparación en fachada de huecos, carpinterías y de aquellos elementos deteriorados.
- Nueva pintura exterior.
- Repaso completo a la cubierta de tejas existentes, con la correspondiente reposición de tejas rotas, recolocación de tejas sueltas y emboquillado. Así como un repaso a la azotea transitable con impermeabilización completa de la misma con pintura de fibra, bajo la solería existente que se recuperará y se volverá a ejecutar sin cambiar la fisionomía actual.

Cabe señalar, que estas actuaciones propuestas no implicarán un ampliación de la superficie construida, manteniendo la existente. Y se ejecutarán en dos fases:

- **FASE I:** Demoliciones, trabajos previos de las tres plantas, acondicionamiento del terreno, cimentación, saneamiento, estructuras y cubiertas. Dejando completamente terminada la planta baja (incluyendo aseo, peldañado de la escalera hasta planta primera y acceso exterior) para su puesta en uso mientras tanto como punto de información. En un plazo de ejecución de 6 meses y financiado por el Plan Dipu-INVER 2022.
- **FASE II:** Se abordarán el resto de capítulos necesarios para terminar la obra y poder ponerla en uso, dependiendo del estado en que se queda la obra licitada en la FASE I más alguna posible mejora que pueda realizarse. En un plazo de ejecución de 6 meses y financiado por fondos del Ayuntamiento.

5 - ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El inmueble, datado según el catastro del 1970, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Zahara de la Sierra, declarado Bien de Interés Cultural (RD 2857/1983), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), aprobado el 30.01.2007. Además se ubica en el **entorno BIC de la Iglesia Santa María de Mesa**, BIC-Monumento mediante Orden de 22 de julio de 2002, BOJA N°105 del 07 de septiembre de 2002.

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 64/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El PGOU del municipio, cuenta con las determinaciones de protección de los bienes inmuebles que establece el art. 30 de la Ley 14/2007, documento en el que se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento para autorizar obras o actuaciones que afecten a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40. Del cuál el inmueble no aparece protegido de forma individual en el Catálogo, indicando únicamente que se encuentra en el entorno de protección de la Iglesia Santa María de Mesa, en el casco antiguo de la ciudad.

Por tanto, serán de aplicación las **Normas Urbanísticas** del PGOU del municipio, aprobado el 31.01.2007, y debido al uso al que se destina como equipamiento y servicio público, serán de aplicación las ordenanzas recogidas en el *Capítulo 6. Ordenanza Nº5: Equipamientos y Servicios Públicos* y las del *Capítulo 2. Ordenanza Nº1: Casco Antiguo*, en especial la *Sección 3ª. Condiciones de Estética*. Observando los siguientes aspectos a tratar:

- Carpintería exterior, se plantea un nuevo modelo de carpintería exterior donde no se plantea ningún corte horizontal de palillería en las hojas abatibles, considerándose por tanto un elemento distorsionante al entorno de protección del BIC. Por lo que incumple lo exigido en el *art. 7.2.13. Materiales y acabados*, de la *Sección 3: Condiciones Estéticas*, del *Capítulo 2. Ordenanza Nº1: Casco Antiguo*.
7.2.13. Materiales y acabados.
6. Las carpinterías de ventanas llevarán dos cortes horizontales de palillería en cada una de las dos hojas, que serán abatibles.
- Ejecución de las obras por fases, regulado por el *art. 7.2.12. Composición de las fachadas* de las Normas Urbanísticas, de la *Sección 3: Condiciones Estéticas*, del *Capítulo 2. Ordenanza Nº1: Casco Antiguo*, en el que las obras:
“(...) se programarán de tal manera que de cada una de ellas resulten unidades acabadas. Las fachadas quedarán enfoscadas y pintadas, y los huecos cerrados con elementos acordes y decorosos.(...)”

Donde en la FASE I de ejecución se propone terminar completamente la planta baja, incluyendo el aseo, escalera hasta primera planta y acceso exterior, para la puesta en uso de la edificación como punto de información, dejando la fachada sin acabar ya que no se especifica que se programe su sanado, reparación y pintura al completo, en todas las plantas.

Además, en los planos de fachada no aparecen cotas ni se especifican los materiales, dimensiones y acabados de todos los elementos que las componen siendo necesario contar con esta información para su análisis y la verificación del cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGOU.

En cuanto a Protección Arqueológica, no se considera necesaria la realización de actividad arqueológica alguna, salvo la aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/07 de 26 de Noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que la afección al subsuelo es nula.

6 – CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al Proyecto, se estima que se informa de manera **DESFAVORABLE**, por los siguientes motivos referidos, siendo estos objeto de modificación en el Proyecto:

- **Justificación** del cumplimiento del **art. 7.2.13. Materiales y acabados, apartado 6**, de la *Sección 3: Condiciones Estéticas*, del *Capítulo 2. Ordenanza Nº1: Casco Antiguo*, donde se regula las carpinterías exteriores a disponer en fachada.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 65/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Justificación** del cumplimiento del **art. 7.2.12. Composición de las fachadas, apartado 6**, de la *Sección 3: Condiciones Estéticas*, del *Capítulo 2. Ordenanza N°1: Casco Antiguo*, donde se regulan las obras ejecutadas por fases.
- Alzados compuestos del inmueble y sus colindantes (estado actual y reformado), acotado, con especificación de los materiales a utilizar para su saneado y reparación, como los acabados, especificando color de pintura a aplicar.
- **Justificación** del cumplimiento del **art. 3.4.8. Instalaciones en fachadas**, del *Capítulo 4. Condiciones Generales de Estético*, al tratarse de una reforma integral e incorporar nuevas instalaciones a la edificación. Con el objetivo de regular las instalaciones en fachada sin ser un elemento distorsionador en el entorno conforme al *art.19 Contaminación visual o perceptiva* de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

24)

Expte.: 2022/364

Localidad: EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Emplazamiento: Avda. de Bajamar, n.º 18

Asunto: Limpieza y pintado de fachada en edificio

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Limpieza y pintura de fachadas en edificio situado en Avd. de Bajamar nº 18, del municipio de El Puerto de Santa María.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/364
N.º Registro: 202273400001831
Fecha registro: 30 de mayo de 2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Limpieza y pintado de edificio.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: El Puerto de Santa María.
Dirección / localización: Avd. de Bajamar, n.º 18.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 66/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en el entorno protegido de BIC.
Datos del bien:	Entorno Casa Vizarrón declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento mediante Decreto 187/2006 (BOJA N.º 223 de 17/11/2006) BIC - Conjunto Histórico Puerto Sta. María. REAL DECRETO 3038/1980, de 4 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz). BOE del 28 de enero de 1981.
Delegación de competencias:	Sin competencias delegadas.

4 – ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 30 de mayo de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de las obras de pintado de las fachadas exteriores del edificio situado en la Avenida de Bajamar nº18, del municipio de El Puerto de Santa María. La solicitud se acompaña de informe de evaluación de riesgos, memoria descriptiva, presupuesto y estudio fotográfico.

La propuesta plantea la limpieza de las fachadas mediante aplicación de tratamiento fungicida en paredes y posterior chorreo con máquina de agua a presión, y raspado manual de los paramentos horizontales y verticales si procede. Asimismo, se plantea pintar las fachadas interiores del edificio que dan a un patio interior manteniendo el color actual (tonos ocres), y en las fachadas exteriores colindantes a la Avd. de Bajamar y C/Micaela Aramburu de Mora, se propone sustituir los colores actuales (tonos ocres) por colores en tonos grises. Se adjunta carta de colores elegidos como fotomontaje de la fachada resultante.

Además, se plantea el lijado y pintado con esmalte en el mismo color que el actual de las mallorquinas, herrajes, barandales y puertas metálicas.

5 – ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de El Puerto de Santa María declarado Bien de Interés Cultural (RD 3038/1980), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico y Entorno (PEPRICHyE), aprobado el 28.04.2021, dentro de las zonas de ordenanzas del Barrio Bajo. Asimismo, se ubica dentro del **entorno BIC de la Casa Vizarrón** (BIC-Monumento declarado mediante Decreto 187/2006, de 24 de octubre, BOJA N°223 del 17 de noviembre de 2006)

El instrumento de ordenación urbanística aplicable es el mencionado Plan Especial, así como las determinaciones generales del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), de El Puerto de Santa María aprobado el 18.12.1991, con Adaptación Parcial a la LOUA aprobada el 10.03.2009.

Por tanto, serán de aplicación las ordenanzas señaladas en *Capítulo II. Condiciones particulares de la zona de ordenación – Barrio Bajo (BB)* del PEPRICHyE. Siendo objeto de cumplimiento el **artículo 4.2.13. Fachadas** en el que se indica lo siguiente:

5. Colores:

a. Se consideran colores adecuados los de las gamas del color blanco, al igual que aquellos otros cuya presencia en la edificación preexistente esté acreditada y tengan una antigüedad superior a cien años. Las nuevas intervenciones deberán respetar la coloración de las zonas urbanas que la tengan característica. Estas determinaciones de color son extensivas para los diferentes elementos

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 67/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la fachada.

b. En el caso de emplearse pinturas al silicato la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin. Los colores de los paramentos serán preferentemente blancos y ocre.

c. Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de composición.

d Los colores en casas isabelinas y su entorno, serán: blancos, ocre y tonalidades pastel.

e. Los elementos de resalte podrán pintarse en el mismo color del plano de fachada o en blanco, y en caso de paramento blanco en cualquiera de los colores citados en el punto d) anterior.

f. Las carpinterías se pintarán en colores tradicionales a saber: blanco, verde carruaje, o marrón oscuros. Las cerrajerías se pintarán en colores verde (carruaje, bodega, primavera), blanco o negro.

g. Los zócalos serán de tonos oscuros: verde carruaje, marrón o negro. En las fachadas isabelinas se permitirá la piedra natural de mármol o granito.

Observándose, el incumplimiento de dicho artículo al proponer el pintado de las fachadas exteriores colindantes a las Avd. De Bajamar y Calle Micaela Aramburu de Mora, próximas al BIC – Casa Vizarrón en tonos grises.

6 – CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al Proyecto, se estima que se informa de manera **DESFAVORABLE**, por los siguientes motivos referidos, siendo estos objeto de modificación en el Proyecto:

- **Justificación** del cumplimiento del **art. 4.2.13. Fachadas**, donde se regula los colores a disponer en fachada, debiéndose ser en blanco o en tonos ocre.

Por parte del Servicio de Bienes Culturales, se constata que las obras se han ejecutado sin la preceptiva autorización de esta Delegación Territorial conforme al artículo 33, apartado 3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello, se procederá al traslado a la Unidad de Informes y Recursos para la apertura de diligencias informativas al amparo del artículo 39 de la LPHA.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 68/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



25)

Expte.: 2022/402

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Calle Isabel la Católica, n.º 2

Asunto: Instalación de ascensor

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Instalación de ascensor en edificio plurifamiliar, situado en la Calle Isabel La Católica n.º 02, del municipio de Cádiz.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/402
N.º Registro: 202273400002465
Fecha registro: 28 de julio de 2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Instalación de ascensor
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Calle Isabel la Católica, n.º 02.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**
Datos del bien: **Entorno Museo de Cádiz**, declarado monumento histórico-artístico por DECRETO 474/1962, de 9 de marzo, BOE N°59 del 09/03/1962.
BIC - **Conjunto Histórico de Cádiz**. REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad. BOE N°282 del 25/11/1978.
Delegación de competencias: Competencias no delegables.
(Actuación en entorno BIC - Monumento).

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 69/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 28 de julio de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de instalación de un ascensor en edificio plurifamiliar situado en la Calle Isabel La Católica nº93, del municipio de Cádiz. La solicitud se acompaña de proyecto básico y de ejecución, y dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio de Cádiz.

La propuesta plantea la instalación de un ascensor, en el espacio de una de las galerías del patio principal colindante con ambas viviendas en las plantas primera, segunda y tercera, ocupando todo el ancho posible y el fondo máximo disponible desde la posición actual de la carpinterías hasta el muro de carga, que se mantiene.

El ascensor, tendrá doble embarque a 180º accediendo mediante llaves al interior de las viviendas, y mediante vestíbulo a la planta cuarta de azotea. Se abrirá un foso en la zona indicada, de dimensiones reducidas con el objeto de mantener el aljibe existente en el patio central, y desde éste, se levantará la estructura metálica para sustentación del ascensor, que a su vez hace de soporte de los refuerzos a las estructuras existentes que se ven afectadas por la ubicación del ascensor (incluida la viga madre de madera en los forjados de cada planta).

Este queda ubicado en el interior de la viviendas, apareciendo en planta baja el volumen ocupando superficie del patio. En esta planta, se prevé el recubrimiento de la caja del ascensor con vidrios tipo stadip translúcidos montados con perfilera oculta para minimizar el impacto de la nueva instalación sobre el conjunto del patio.

En la cubierta, se pretende alojar la última planta de desembarco del ascensor, y un vestíbulo de acceso y de protección de inclemencias meteorológicas, cerrando el hueco superior mediante forjado metálico y posterior formación de cubierta.

Según prescripciones de la Comisión Municipal de Patrimonio, es necesario recuperar los cerramientos originales del edificio, sustituir el tramo de carpintería de aluminio por carpintería de madera con despeine tradicional y la cerrajería en la parte inferior del cerramiento, unificando el acabado del patio principal del edificio.

5 - ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El inmueble, datado según el catastro de 1888, se encuentra en el Conjunto Histórico de Cádiz declarado Bien de Interés Cultural (RD 2754/1978), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), aprobado el 30.01.2007. Así como en el **entorno BIC del Museo de Cádiz**, BIC – Monumento, declarado monumento histórico-artístico por DECRETO 474/1962 (BOE Nº59 del 09/03/1962) y Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 1º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE Nº155 del 29/06/1985) al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano por la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA Nº248 del 19/12/2007).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el art.30 de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 70/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas. En él, la edificación se encuentra catalogada (FICHA AVH2-12-2168305) con un grado de protección 2 – Edificación de Interés Preferente, dentro de la categoría de Arquitectura Residencial Histórica. Asimismo, cuenta con un grado de cautela subyacente 1-Intenso y un grado C de cautelas sobre estructuras emergentes, de protección arqueológica. Teniendo especial valor por su tipología, y su homogeneidad en fachada, destacando la fachada neoclásica y las columnas de fundición del patio.

Asimismo, se le aplican las condiciones particulares de la categoría de Arquitectura Residencial Histórica, recogidas en la *Subsección Segunda*, de las Normas Urbanísticas. En concreto, siendo de aplicación: el *art. 4.2.20. Condiciones particulares de las obras en el Grado 2 : Edificios de Interés Preferente*, al vincularse con una obra de rehabilitación; *art. 4.2.25. Condiciones para la implantación de ascensores en edificación catalogada*, ya que se propone la instalación de un ascensor; *art. 4.2.26. Condiciones estéticas complementarias en la categoría de Arquitectura Residencial Histórica* como las ordenanzas del Casco Histórico, destacando el *art. 7.2.9. Condiciones Estéticas*, regulando el tipo de carpinterías a utilizar en patios principales.

La propuesta plantea la instalación de un ascensor de unas dimensiones 1,91x1,35m en planta baja en una de las galerías del patio principal, discurriendo en plantas superiores por la galería del patio principal que esta se encuentra cerrada actualmente por una carpintería, y ampliando las dimensiones de la torre del ascensor a 3,34x1,60m en la planta de cubierta, debido a que se establece un vestíbulo de acceso y de protección de inclemencias meteorológicas.

En cuanto a la Protección Arqueológica, el ascensor en planta baja se establece con un foso reducido debajo de la rasante del patio, donde se levanta la estructura metálica portante de la torre del ascensor, haciendo a su vez de apoyo a las estructuras existentes que se puedan ver afectadas (incluida la viga madre en los forjado de cada planta). Dicha actuación incumple lo indicado en el *art. 4.2.25*, ya que los ascensores se implantarán sin fosos, y en todo caso con foso reducido mediante elevación puntual de la rasante del patio:

2. La torre del ascensor cumplirá las siguientes condiciones:

e) Se emplearán ascensores sin foso y con tramo superior de huida reducido.

f) La cabina será de dimensiones reducidas, permitiendo la inserción de un rectángulo de 1 metro de ancho y 1,25 metros de fondo como dimensiones mínimas. Para resolver el apoyo estructural de la torre y la construcción de un foso reducido cabrá la elevación puntual de la rasante del patio, resolviendo mediante rampa el acceso a dicho basamento.

Dicho requerimiento se exige con el fin de proteger el aljibe existente en el patio central, y no verse afectado las cautelas arqueológicas propias de un grado de cautela subyacente 1-Intenso (*art. 4.5.9*), ni las protecciones cautelares de aljibes y pozos (*art.4.3.3*). Asimismo, debido a las cautelas sobre estructuras emergentes de grado C, según el grado 2 de protección que presenta la edificación y en virtud del *art. 4.5.13* de las Normas Urbanísticas, no se considera necesaria la realización de actividad arqueológica de catas en los paramentos de fachada y patio principal, salvo la aplicación del *Art.º 50* de la Ley 14/07 de 26 de Noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que la afección a la estructura emergente es nula.

Por otro lado, dicho ascensor se recubre en planta baja con vidrios tipo stadip translúcidos montados con perfilera oculta incumpliendo el *art. 4.2.25*:

2. La torre del ascensor cumplirá las siguientes condiciones:

g) La torre será prismática, de líneas rectas y superficies lisas, con la estructura portante interior a los paneles de cerramiento. Tanto la torre como la cabina y puertas del ascensor serán transparentes, no admitiéndose vidrios translúcidos, decorados o tintados. Cabrá admitir el uso puntual de vidrio

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 71/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



espejado para mejorar la percepción de amplitud del espacio. No se admite el uso de palillería, debiendo buscarse soluciones sencillas que reduzcan el impacto visual del ascensor.

6 – CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al Proyecto, se estima que se informa de manera **FAVORABLE**. Aunque condicionado al cumplimiento del:

- **Art. 4.2.25. Condiciones para la implantación de ascensores en edificación catalogada**, donde se regula la instalación de ascensores en edificaciones catalogadas en especial el apartado 2, epígrafe f y g.
- En relación a las cautelas de protección arqueológica, se deberá solicitar en esta Delegación Territorial la innecesaridad de realizar una actividad arqueológica según lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

26)

Expte.: 2022/405

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Calle Santo Domingo, n.º 5

Asunto: Instalación de ascensor en edificio de viviendas

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Instalación de ascensor en edificio de viviendas, situado en la Calle Santo Domingo n.º 05, del municipio de Cádiz.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/405
N.º Registro: 202273400002459
Fecha registro: 28 de julio de 2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Instalación de ascensor
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Calle Santo Domingo, n.º 05.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 72/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en el entorno protegido de BIC.
Datos del bien:	Entorno Convento de Ntra. Sra. del Rosario y S. Domingo , declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por DECRETO 278/2005, de 13 de diciembre, BOJA N°06 del 11/02/2006. BIC - Conjunto Histórico de Cádiz. REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad. BOE N°282 del 25/11/1978.
Delegación de competencias:	Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento).

4 – ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 28 de julio de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de instalación de un ascensor en un edificio de viviendas situado en la Calle Santo Domingo nº05, del municipio de Cádiz. La solicitud se acompaña de propuesta de implantación y dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio de Cádiz.

La propuesta plantea la instalación de un ascensor en el espacio entre muros existentes en un lateral del espacio destinado a la escalera del edificio. Con acceso desde el patio a través de un hueco original, el ascensor se encontraría en este espacio adosado a la escalera. Este espacio con una anchura de 1 metro en cada planta se aprovecharía para situar el ascensor que comunicará todos los niveles llegando hasta la cubierta a través de un castillete existente.

Este espacio en planta baja es un espacio sin uso previo a un almacén y ocuparía una superficie de 1,80x1,40mtrs. En planta primera es un espacio de paso desde la escalera hasta el patio, y en la planta tercera es el espacio residual no ocupado por la escalera.

Se produce la alteración de elementos arquitectónicos en los desembarcos, con la eliminación de los forjados en cada nivel y la disminución del espesor del muro que separa con patio interior. Aprovechando así los muros existentes en dos lados para la formación del hueco tras la demolición de los forjados de cada planta. El cerramiento del ascensor se construirá mediante fábrica de medio pie de ladrillo.

Se llevará a cabo en planta baja un foso reducido de 50cms, y en planta de cubierta habrá que subir el forjado del mismo hasta alcanzar los 3,5 metros de recorrido de seguridad en el último desembarco. El ascensor será eléctrico sin cuarto de máquinas.

5 – ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El inmueble, datado según el catastro de 1995, se encuentra en el Conjunto Histórico de Cádiz declarado Bien de Interés Cultural (RD 2754/1978), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), aprobado el 30.01.2007. Así como en el **entorno BIC del Convento de Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo**, BIC - Monumento mediante Decreto 278/2005, de 13 de diciembre, BOJA N°06 del 11/02/2006.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 73/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el art.30 de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el art.40 de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas. En él, la edificación se encuentra catalogada (FICHA AVH3-01-2761201) con un grado de protección 3 – Edificios de Interés Ambiental, dentro de la categoría de Arquitectura Residencial Histórica. Asimismo, cuenta con un grado de cautela subyacente 0 - Máximo, de protección arqueológica, como un grado 1 – Protección Etnográfica singular, de patrimonio etnológico.

Asimismo, se le aplican las condiciones particulares de la categoría de Arquitectura Residencial Histórica, recogidas en la Subsección Segunda, de las Normas Urbanísticas. En concreto, siendo de aplicación: el art. 4.2.23. Condiciones particulares de las obras en el Grado 3 : Edificios de Interés Ambiental, al vincularse con una obra de rehabilitación; art. 4.2.25. Condiciones para la implantación de ascensores en edificación catalogada, ya que se propone la instalación de un ascensor.

La propuesta plantea la instalación de un ascensor de unas dimensiones 1,58x1,69m en planta baja en un espacio anexo a las escaleras existentes que comunican todas las plantas. Para ello, se desplaza uno de los huecos que dan acceso a este espacio a través del patio. Se pretende demoler parte de los forjados de muro a muro, obteniendo la apertura del hueco para la cabina del ascensor en las plantas superiores. Se propone como cerramiento de la torre del ascensor una fábrica de medio pie de ladrillo perforado.

En cuanto a la Protección Arqueológica, se encuentra en el “Grado de cautela subyacente 0 – Máximo” que supone según el art.4.5.8 de las Normas Urbanísticas la necesidad de realizar una excavación arqueológica, en este caso sondeos. No obstante no será necesario realizar esta actividad si el foso del ascensor queda suspendido en el forjado de suelo de planta baja, pero sí han de solicitarse las correspondientes autorizaciones de las actuaciones arqueológicas preventivas, o bien su declaración de innecesariedad, si conlleva finalmente una excavación para la construcción del foso del ascensor, aunque sea reducido.

En cuanto a la Protección Etnográfica, la intervención no afecta a las características singulares del bien y es una actuación contemplada por la ficha catálogo.

Asimismo, como consecuencia de la implantación del ascensor se lleva una pequeña reforma interior en el baño de planta segunda, ocupando el espacio residual sobrante del ascensor. Señalar que se lleva a cabo el cerramiento de un hueco en una de las galerías del patio en planta primera que da a una pieza no habitable (espacio de paso), ya que se dispone en el espacio anexo a las escaleras en una esquina.

6 - CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al Proyecto, se estima que se informa de manera **FAVORABLE**. Aunque condicionado:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 74/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en una **excavación con sondeos**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, con carácter previo a su fase de ejecución.
La realización de la Actividad Arqueológica Preventiva prevista en el artículo 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeta, con carácter previo a su inicio, a autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

27)

Expte.: 2022/407

Localidad: ALCALÁ DE LOS GAZULES

Emplazamiento: Calle Miguel Tizón, n.º 13, 15 y 17

Asunto: Adaptación de viviendas municipales a apartamentos turísticos

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Adaptación de viviendas municipales a apartamentos turísticos, situado en la Calle Miguel Tizón n.º 13,15 y 17, del municipio de Alcalá de los Gazules.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/407
N.º Registro: --
Fecha registro: 03 de agosto de 2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Adaptación de viviendas municipales a aptos. turísticos.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Alcalá de los Gazules
Dirección / localización: Calle Miguel Tizón, n.º 13, 15 y 17.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC**.
Datos del bien: **Entorno Muralla Urbana**, declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 2ª de la Ley

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 75/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
(BOE N°155 del 29/06/1985)

BIC - **Conjunto Histórico de Alcalá de los Gazules**. DECRETO 26/1985, de 05 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico la Villa de Alcalá de los Gazules. (BOJA N°23 del 12/03/1985)

Delegación de competencias:

Competencias no delegables.
(Actuación en entorno BIC - Monumento).

4 - ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 03 de agosto de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de adaptación de viviendas municipales a apartamentos turísticos situado en la Calle Miguel Tizón nº13, 15 y 17, del municipio de Alcalá de los Gazules. La solicitud se acompaña de proyecto de adaptación.

La propuesta plantea en un conjunto de tres edificios adosados y con entradas independientes la adaptación de ellos para el uso de apartamentos turísticos.

Se tratan de construcciones edificadas por la Escuela Taller de la localidad, de dos plantas a la C/Miguel Tizón y semisótano sobre las viviendas medianeras a la C/San Pedro, aprovechando los fuertes desniveles existentes. Presentan un estado de conservación relativamente bueno observándose algunas humedades y desprendimientos de pinturas por falta de mantenimiento, estas fueron rehabilitadas en los años 1.998, 2.000 y 2.002.

Con esta propuesta se plantea intervenir en las edificaciones nº15 y 17 para adecuarlos a dos apartamentos turísticos cumpliendo las normativas correspondientes a establecimientos para apartamentos turísticos. Y en la edificación nº13 no se actuará salvo el pintado exterior, de la fachada principal como de la fachada trasera que se llevará también en las otras dos edificaciones.

En la adaptación de las viviendas a apartamentos turísticos no se modifican elementos estructurales de la edificación ni se actúa sobre elementos de cimentación, salvo el adintelamiento puntual en un muro de carga que delimita el aseo en uno de los apartamentos que se resolverá mediante la colocación de cargaderos. Además, la propuesta de adaptación no modifica huecos y no actúa sobre la carpinterías exteriores existentes, salvo en la reparación de la puerta de entrada y de acceso a la terraza en la edificación nº17, y en la puerta de entrada en la edificación nº15. Asimismo, no se actúa en cubierta ya que no se observan patologías ni humedades de filtración.

Llevando a cabo por tanto en su mayoría actuaciones interiores de demoliciones (tabiquerías, barandillas, elementos de mampostería, solería, alicatados, parte de losa de escalera), desmontaje de aparatos sanitarios, de unidades de aire acondicionado y limpieza de paramentos y solados en patio exterior. Como una nueva red de saneamiento en los nuevos núcleos húmedos, una instalación de telecomunicaciones, modificaciones de las instalaciones de electricidad, iluminación y contra incendios, y la preinstalación de aire acondicionado sustituyendo la existente cumpliendo con ello la normativa sectorial de turismo.

5 - ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Los inmuebles, datados según el catastro de 1960, se encuentran en el Conjunto Histórico de Alcalá de los Gazules, declarado Bien de Interés Cultural (DECRETO 26/1985, de 05 de febrero, BOJA N°23 del 12/03/1985), cuyo régimen de protección queda definido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Alcalá de los Gazules (NN.SS), aprobadas el 15.03.1999. Así como en el **entorno BIC de la Muralla Urbana**, BIC -

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 76/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Monumento mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985) al ubicarse las edificaciones en un radio menor de 50 metros en suelo urbano por la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

Las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Alcalá de los Gazules cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas. Según este, las edificaciones donde se intervienen no se encuentran catalogadas por el Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos de las Normas Subsidiarias. Por tanto son de aplicación la ordenanza de Casco Antiguo, Capítulo 2, de las NN.SS.

Por tanto una vez revisada la documentación aportada y analizada la propuesta de adaptación, se ve afectada el cumplimiento del *art. 7.2.11. Materiales y acabados, apartado 1, 2 y 3*, ya que no se especifica el acabado de las fachadas.

Art.7.2.11.-Materiales y acabados

- 1.- El acabado de fachadas será enfoscado de mortero y pintura o cal de color blanco.*
- 2.-En zócalos se podrá utilizar cualquier material y sección constructiva, con las siguientes excepciones: ladrillo visto, hormigón visto, alicatado o similares, piedras pulidas y abrillantadas, terrazo, fibrocemento y plástico. La altura máxima del zócalo será de un metro (1) en el punto intermedio de la fachada. Se prohíben colores llamativos, debiéndose adecuar al entorno, usando preferentemente tonos grises y marrones. En las zonas del Barrio Nuevo, Barrio de San Sebastián y recinto amurallado se prohíbe la colocación de zócalos, debiéndose llevar el color blanco hasta la acera.*
- 3.-Los elementos de acabado serán planos y continuos, combinando varios de ellos según lo tradicional de la zona para resaltar molduras, zócalos, jambas y similares.*

En cuanto a lo que respecta a persianas, es vinculante el cumplimiento del *art. 7.2.11. Materiales y acabados, apartado 5*, donde no se especifica si se dispone del tambor de persiana en el exterior.

Art.7.2.11.-Materiales y acabados

- 5.-Se prohíbe la disposición del tambor de la persiana en el exterior. Dentro del ámbito del recinto amurallado se prohíben las persianas de tambor y cierres metálicos enrollables, dando preferencia a las contraventanas exteriores y tapaluces interiores, con persianillas tradicionales de lamas de madera colocadas al exterior.*

Cabe señalar, que se plantea una preinstalación de aire acondicionado por el cuál debería tenerse en cuenta el *art. 7.2.11. Materiales y acabados, apartado 13*;

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 77/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Art.7.2.11.-Materiales y acabados

13.-Los aparatos de aire acondicionado ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. Cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición deberá justificarse plenamente, presentando un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada, de manera que no produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, salientes, etc, no se causen perjuicios estéticos y cualesquiera otros efectos que puedan estimarse. Estarán situados a una altura mínima sobre rasante de 2,50m.

6 – CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al Proyecto, se estima que se informa de manera **FAVORABLE**. Aunque condicionado a:

- Art. 7.2.11, Apartado 1, 2 y 3, donde se regula el acabado, elementos de fachadas y zócalos, si se interviene en él. Debiéndose ser el acabado de las fachadas, de enfoscado de mortero y pintura o cal de color blanco.
- Art. 7.2.11, Apartado 5, en el caso de disponerse persianas, al no especificar su acabado.
- Art. 7.2.11, Apartado 13, donde se regula los aparatos de aire acondicionado y su colocación, a tenerse en cuenta en la preinstalación.
- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

28)

Expte.: 2022/411

Localidad: TARIFA

Emplazamiento: Avda. Andalucía, n.º 10, Local 6

Asunto: Adaptación de local para uso como bar sin música

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 78/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Proyecto de adaptación de local para su uso como Bar sin música, situado en la Avd. Andalucía n.º 10, del municipio de Tarifa.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/411
N.º Registro: 202273400002564, 202273400002565
Fecha registro: 16 de agosto de 2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Adaptación de local para uso como bar sin música.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Tarifa
Dirección / localización: Avd. Andalucía, n.º 10.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**
Datos del bien: **Entorno Muralla Urbana**, declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE Nº155 del 29/06/1985)
Delegación de competencias: Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC fuera del Conjunto Histórico).

4 – ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 16 de agosto de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de adaptación de local para su uso como bar sin música situado en la Avd. Andalucía nº10, del municipio de Tarifa. La solicitud se acompaña de proyecto de adaptación y escrito complementario.

La propuesta plantea las actuaciones mínimas que se han de realizar en un local, que ha desempeñado hasta la fecha la actividad de tienda de alimentación, para adaptarlo a bar sin música.

- Modificación de instalación eléctrica.
- Instalación de aislamiento acústico en forjado.
- Instalación de cuarto húmedo.
- Adaptación de las medidas para la mejora de la accesibilidad del local.

5 – ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El inmueble, datado según el catastro de 1986, se encuentran en el **entorno BIC de la Muralla Urbana**, BIC - Monumento mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE Nº155

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 79/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del 29/06/1985) al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano por la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007).

Encontrándose fuera del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPRICH) y de sus competencias delegadas según *Orden de 27 de octubre de 2017, por el que se delega al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico de protección aprobado para el Conjunto Histórico de Tarifa* (BOJA N°211 del 03/11/2017), siendo por tanto competencia de esta Delegación Territorial la autorización de dicha actuación.

Por tanto, se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. *Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)*”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

Se plantea la adaptación de un local comercial como bar sin música, en la que se realiza una modificación/adaptación de la instalación eléctrica actual, el aislamiento acústico del inmueble aplicado en forjado para su nuevo uso, la ejecución de un cuarto húmedo y la adaptación de las medidas para la mejora de accesibilidad.

6 – CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al Proyecto, se estima que se informa de manera **FAVORABLE**. No obstante:

- Se condiciona la presente autorización a la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 80/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



29)

Expte.: 2022/522

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: Callejón Oscuro, n.º 4

Asunto: Adecuación y apertura de establecimiento de hostelería sin música y sin cocina

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Adecuación y apertura de establecimiento de hostelería sin música y sin cocina, situado en Callejón Oscuro n.º 04, del municipio de Vejer de la Frontera.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/522
N.º Registro: 202299909894818
Fecha registro: 06 de septiembre de 2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Adecuación y apertura de establecimiento de hostelería sin música y sin cocina
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera.
Dirección / localización: Callejón Oscuro, n.º 04.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**
Datos del bien: **Entorno Castillo de Vejer**, declarado monumento histórico-artístico por La Gaceta de Madrid N°155, de 04 de junio de 1931, y en aplicación de la DA 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985) declarado Bien de Interés Cultural.
BIC - Conjunto Histórico Vejer de la Frontera. REAL DECRETO 1690/1976, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz). (BOE N°174 del 21/07/1976).
Delegación de competencias: Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento).

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 81/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 06 de septiembre de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de adecuación y apertura de establecimiento de hostelería sin música y sin cocina, situado en el Callejón Oscuro nº04, del municipio de Vejer de la Frontera. La solicitud se acompaña de proyecto básico y de ejecución.

La propuesta plantea una serie de actuaciones interiores para que pueda funcionar el local con uso de bar, sin modificar las fachadas. Se plantean las siguientes actuaciones:

- Demolición de solados.
- Picado en el enfoscado de paredes.
- Demolición de tabiques interiores.
- Sustitución de las carpinterías por unas de madera.
- Construcción de 2 aseos uno de ellos adaptado a personas con movilidad reducida, y una zona de barra y público.
- Nueva instalación de fontanería, saneamiento y electricidad.
- Pintado de fachadas con pintura pétreo.

5 - ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El inmueble, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera declarado Bien de Interés Cultural (RD 1960/1976), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 02.12.2008. Así como en el **entorno BIC del Castillo de Vejer**, declarado como Bien de Interés Cultural en aplicación de la DA 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (BOE Nº155 del 29/06/1985) al ser declarado monumento histórico-artístico por La Gaceta de Madrid Nº155 (04 de junio de 1931), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA Nº248 del 19/12/2007)

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas. Según este, la edificación donde se interviene se encuentra catalogada por el Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) de Vejer de la Frontera, ficha nº203. Presentando un nivel 4 de protección, tratándose de una edificación de interés urbano y un grado I de protección del patrimonio arqueológico tipo subyacente.

En cuanto a la Protección Arqueológica, según el *art. 6.10* de las Ordenanzas del PEPRICH se requiere la documentación intensiva de las unidades estratigráficas construidas y/o deposicionales para la verificación de su valor patrimonial en relación con el destino urbanístico de los terrenos. No obstante, no sera necesario

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 82/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



realizar esta actividad si las excavaciones previstas en zanjas, con una profundidad máxima de 1,5m según proyecto, dispone de una declaración de innecesariedad tras solicitarse las correspondientes autorizaciones de las actuaciones arqueológicas preventivas.

Por lo que respecta al resto de actuaciones que se proponen siendo estas interiores sin modificar fachada, se ve viable conforme al artículo 6.2. Alcance de la protección en los edificios catalogados y tipos de intervenciones asociadas, apartado 2.2.1 Entendida como piel y al artículo 3.8. Carpinterías, y al artículo 8.9. Carpintería y cierres en las plantas bajas.

6 – CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al Proyecto, se estima que se informa de manera **FAVORABLE**. Aunque condicionado a:

- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

- *Art. 3.3. Fachadas*, donde se regulan los colores en fachada ya que no se especifica el color a aplicar, debiéndose ser en colores blancos preferentemente conseguidos mediante la incorporación de la cal al revestimiento exterior. En el caso de emplearse pinturas sintéticas la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin.
- *Art. 3.8. Carpinterías*, donde se regula el material y color de las carpinterías ya que no se especifica, debiéndose ser estas de madera y pintadas en tonos oscuros o los compatibles con los tradicionales (blanco, azul-gris). Prohibiéndose tonos brillantes (amarillos, anaranjados, rojos, etc).

Por parte del Servicio de Bienes Culturales, se constata que las obras se han ejecutado sin la preceptiva autorización de esta Delegación Territorial conforme al artículo 33, apartado 3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello, se procederá al traslado a la Unidad de Informes y Recursos para la apertura de diligencias informativas al amparo del artículo 39 de la LPHA.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 83/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



30)

Expte.: 2022/528

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: Calle Costanilla de Don Eugenio, n.º 8

Asunto: Acometida de suministro de agua

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Acometida de fontanería, situado en la Calle Costanilla de Don Eugenio n.º 08, del municipio de Vejer de la Frontera.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/528
N.º Registro: 2022999010050756
Fecha registro: 09 de septiembre de 2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Acometida de fontanería.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera.
Dirección / localización: Calle Costanilla de Don Eugenio, n.º 08.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC**.
Datos del bien: **Entorno Castillo de Vejer**, declarado monumento histórico-artístico por La Gaceta de Madrid N°155, de 04 de junio de 1931, y en aplicación de la DA 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985) declarado Bien de Interés Cultural.
BIC - Conjunto Histórico Vejer de la Frontera. REAL DECRETO 1690/1976, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz). (BOE N°174 del 21/07/1976)
Delegación de competencias: Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento).

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 84/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 – ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El día 09 de septiembre de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de la ejecución de acometida de fontanería, situada en la Calle Costanilla de Don Eugenio nº08, del municipio de Vejer de la Frontera.

La propuesta plantea la ejecución de una acometida de fontanería en fachada, al no tener suministro de agua directo el inmueble. Esta se daría en la fachada de Calle Rosario a la que el inmueble también tiene fachada. Posteriormente, se volverá a dejar la fachada en igual estado que actualmente.

5 – ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El inmueble, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera declarado Bien de Interés Cultural (RD 1960/1976), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 02.12.2008. Así como en el **entorno BIC del Castillo de Vejer**, declarado como Bien de Interés Cultural en aplicación de la DA 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (BOE Nº155 del 29/06/1985) al ser declarado monumento histórico-artístico por La Gaceta de Madrid Nº155 (04 de junio de 1931), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA Nº248 del 19/12/2007)

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas. Según este, la edificación donde se interviene no se encuentra catalogada por el Catálogo del PEPRICH, presentando un nivel 3 de protección (edificación de alto interés urbano) y un grado I de protección del patrimonio arqueológico tipo subyacente.

Una vez revisada la documentación aportada, la actuación propuesta no afecta/altera a los valores propios del entorno donde se ubica el inmueble.

6 – CONCLUSIONES

En consecuencia, una vez revisados los condicionantes patrimoniales que afectan al Proyecto, se estima que se informa de manera **FAVORABLE**. No obstante:

- Se condiciona la presente autorización a la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 85/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

31)

Expte.: 2023/563

Localidad: TARIFA

Asunto: Proyecto de Prospección y documentación de arte rupestre en el T.M. Tarifa

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: A 308/2023

SOLICITUD AUTORIZACIÓN: ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL (A.A.PL.).

ACTIVIDAD: PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL

DENOMINACIÓN: Georreferenciación, inventario y documentación de arte rupestre en el término municipal de Tarifa de la provincia de Cádiz.

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): VARIAS PARCELAS

MUNICIPIO: TARIFA

3. DATOS DEL PROMOTOR/A:

NOMBRE:

4. DATOS DEL/A DIRECTOR/A:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 86/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. DATOS DEL EXPEDIENTE:

FECHAS:

ENTRADA PROYECTO: 20/10/2023

6. ANÁLISIS:

Vista la solicitud presentada por el arqueólogo Julián Martínez García para llevar a cabo una actividad arqueológica preventiva de Prospección Arqueológica Superficial para la Reproducción y Estudio directo de arte rupestre en el TM de Tarifa, Cádiz, informamos:

- Que en el área de estudio se localizan diferentes cuevas y abrigos con arte rupestre que cuentan con protección como BIC Monumento según lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, así como por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Que existen causas para tramitar dicha actividad, como Puntual, por estar generada por un trabajo de investigación para la Reproducción y Estudio Directo del Arte Rupestre localizado en el término municipal de Tarifa (Cádiz), cuyos objetivos van encaminados a determinar el estado real del Bien, estableciendo medidas y prioridades de actuación e intervención para fijar las futuras líneas de protección del Castillo y su entorno y no pudiéndose incluir en ningún Proyecto de General de Investigación.
- Que en el Proyecto presentado se solicita autorización para la realización de una Prospección Arqueológica Superficial, destinada a la documentación de restos arqueológicos en superficie, así como, en su caso, a la documentación, estudio, valoración y establecimiento de medidas de protección y conservación de los mismos, definiendo si es necesario la realización de otro tipo de actividad o aplicación de medidas correctoras, según el nivel de impacto o afección producido por las obras.
- Que en el presente Proyecto se incluye la memoria justificativa de la necesidad de tal actividad y las causas a las que se debe la imposibilidad de inclusión en un Proyecto General de Investigación, así como los condicionantes contenidos en la regulación urbanística, aplicable a ese lugar, que tengan incidencia en el patrimonio arqueológico.
- Que su metodología es aplicable a las condiciones del lugar donde se interviene y al tipo de actuación que la genera. Se van a identificar, al menos, un total de 37 estaciones que cuentan con registro administrativo:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 87/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1	Cueva de Atlanterra	20	Cueva del Arroyo
2	Cueva del Helechar II	21	Cueva del Buitre I
3	Cueva de los Sauces	22	Cueva del Buitre II
4	Cueva de la Peña de Desollacabras	23	Cueva de la Salamancaesa
5	Cueva de Saladavieja	24	Cueva de Juan Ruiz
6	Cueva de Betín	25	Cueva del Puerto de Santiago I
7	Cueva del Barranco del Arca	26	Cueva del Puerto de Santiago II
8	Cueva de Ranchiles	27	Cueva de la Jara I
9	Cueva de la Mesa del Helechoso	28	Cueva de la Jara II
10	Cueva del Sumidero I	29	Cueva del Sol
11	Cueva del Helechar I	30	Cueva del Moro
12	Cueva de Realillo	31	Cueva del Bujeo I
13	Cueva de los Alemanes I	32	Cueva del Bujeo II
14	Cueva de los Alemanes II	33	Cueva de Enmedio
15	Cueva de los Alemanes III	34	Cueva del Peñón de la Torre de la Peña
16	Cueva de Palomas I	35	Cueva del Helechar III
17	Cueva de Palomas II	36	Abrigo del Cancho
18	Cueva de Palomas III	37	Sur Sierra de Enmedio
19	Cueva de Palomas IV		

- Que la actividad planteada cubre, en principio, las necesidades de actuación, siendo los resultados de ésta los que condicionarán la posterior aplicación de medidas correctoras, de protección y conservación, así como la realización de otro tipo de actividades, en su caso.
- Que la actividad se adapta a los objetivos que se persiguen y a los criterios establecidos para este tipo de intervenciones, en función de la clasificación del espacio afectado con arreglo a su protección legal y la normativa establecida en el planeamiento municipal, siendo los principales objetivos:
 1. Identificación, georreferenciación y documentación de nuevas estaciones rupestres en el término municipal de Tarifa, no identificadas por el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO).
 2. Revisión de las estaciones rupestres en el término municipal de Tarifa, identificadas por el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO).
- Que en el Proyecto se reconoce la aplicación de hasta un 20% para conservación y restauración, de acuerdo con el Reglamento de Protección y Fomento del P.H.A.
- Que la dirección facultativa propuesta para la intervención arqueológica, reúne los requisitos necesarios de idoneidad para su designación.
- Que el presupuesto presentado en el proyecto de la actividad cubre, en principio, la financiación de los trabajos, según lo previsto en el contrato CONTR 2023 0000803136.

Por todo ello; en aplicación del Art.º 100.1.a. de la Ley 14/07, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 379/09, de 1 de Diciembre, ante la condición de BIC, declarado como Monumento, de la zona objeto del citado Proyecto General de Investigación; se propone la autorización de la actividad arqueológica solicitada, una vez sea emitido el preceptivo informe favorable de la Comisión Provincial

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 88/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de P.º H.º de Cádiz..

Siendo las 12:10 horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, todo lo cual como Secretaria, con el Vº Bº de la Ilmo. Sr. Presidente CERTIFICO:

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Jorge Vázquez Calderón

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Fdo.: Maria de las Maravillas Aizpuru Rosado**

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	30/11/2023	PÁGINA 89/89
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHUTJKKP3ARX3V3AA6BQ5JVKBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	